



Dirección General de Seguridad, Protección Civil y
Formación.
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR.

Comunidad de Madrid

**MEMORIA DEFINITIVA DEL
ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
DEL PROYECTO DE DECRETO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO POR EL
QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD,
EQUIPO Y MEDIOS MÓVILES DE
LAS POLICÍAS LOCALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0889206829411874980419**



Comunidad de Madrid

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.	Fecha inicial	20 de abril de 2023
Título de la norma	Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento de uniformidad, equipo y medios móviles de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	☐ Extendida ☒ Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El establecimiento de las características de la uniformidad básica de los Cuerpos de Policía local de la Comunidad de Madrid, así como las condiciones de mantenimiento, uso y renovación. De este modo, regula tanto el vestuario como los elementos de identificación profesional, emblemas, divisas, distintivos, medallas y condecoraciones. También regula el equipo policial y los medios móviles de los Cuerpos de Policía local de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	La homogeneización de la uniformidad, equipo y medios móviles de las Policías locales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, mediante el establecimiento de una imagen identificativa común.		
Principales alternativas consideradas	La aprobación por el Consejo de Gobierno de un Decreto, y no de otro tipo de norma, deriva de la necesidad de conferir un cuerpo normativo con rango de reglamento derivado del propio mandato de la ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, que el presente proyecto normativo desarrolla.		





Comunidad de Madrid

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno.
Estructura de la Norma	- Parte expositiva. - Parte dispositiva, con un artículo único, cinco disposiciones adicionales, dos transitorias y dos finales. - Texto reglamentario comprendido por 46 artículos repartidos en seis títulos, uno de ellos preliminar, y cuatro anexos.





Comunidad de Madrid

Informes

Realizados:

- Informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales.
- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Informe de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas.
- Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Informe sobre el posible impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, es decir, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.





Comunidad de Madrid

TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN

Trámite de Consulta pública

No se ha estimado preciso evacuar el trámite de consulta pública al considerar que concurren las circunstancias c), d) y e) previstas en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid. Igualmente, la omisión de este trámite se fundamenta en la tramitación de urgencia del proyecto normativo acordada conforme al artículo 11.3 b) del mismo Decreto.

Audiencia e información públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha sustanciado el trámite de audiencia e información públicas, mediante la publicación en el Portal de Transparencia, por un plazo de siete días hábiles como consecuencia de la tramitación urgente del proyecto normativo.





Comunidad de Madrid

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias

El artículo 148.1.22 de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una Ley Orgánica.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a las Comunidades Autónomas la facultad de coordinar la actuación de las policías locales dentro del correspondiente ámbito territorial, competencia que atribuye a la Comunidad de Madrid el artículo 26.1.28 de su Estatuto de Autonomía.

Corresponden a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior las competencias que le otorga el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y las restantes disposiciones vigentes, y en virtud del artículo 1.3 c) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, las competencias autonómicas en materia de interior.

El apartado 1 del artículo 22 del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, atribuye a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación las funciones derivadas de la coordinación de las policías locales de la Comunidad de Madrid.

Por lo tanto, el proyecto normativo se adecúa al orden de competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid.





Comunidad de Madrid

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto de Decreto no se deriva incidencia sobre la economía en general ni tiene efectos presupuestarios.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☐ Implica un gasto ☐ Implica un ingreso
	Impacto por razón de género	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo





Comunidad de Madrid

Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género		☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Impacto sobre la protección de la familia e infancia		☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Otros impactos o consideraciones	Ninguno.	





Comunidad de Madrid

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

1. Fines.
2. Objetivos.
3. Oportunidad.
4. Legalidad de la norma.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

VI. IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y SOCIALES EXIGIDOS POR NORMAS CON RANGO DE LEY

1. Impacto económico y presupuestario.
2. Impactos sociales: por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
3. Otros impactos.

VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO

IX. EVALUACIÓN EX POST





Comunidad de Madrid

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD, EQUIPO Y MEDIOS MÓVILES DE LAS POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

I. INTRODUCCIÓN.

La presente Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) del proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de uniformidad, equipo y medios materiales de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se emite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme establece el artículo 6 del precitado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no son significativos, esta MAIN adopta el modelo de memoria ejecutiva.

El proyecto normativo prevé el uso de un modelo de uniforme común para todos los efectivos policiales en los municipios de la región, confiriéndoles una imagen corporativa única. Asimismo, esta norma se dirige a la implantación de una imagen común de la flota de vehículos policiales, que los identifique como vehículos de los Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid.

Por los representantes de la Federación de Municipios de Madrid, así como por diversos ayuntamientos, ha sido manifestada la necesidad de aprobar a la mayor brevedad posible este proyecto normativo, dada la obligación por parte de muchos de ellos de licitar, conforme el calendario municipal, en próximas fechas, contratos de renovación referidos tanto a las prendas de la uniformidad como a la flota de vehículos policiales.

Por ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 11. 1º a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de fecha 5 de diciembre de 2022, fue acordada la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del "Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Uniformidad, Equipo y Medios Materiales de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid".





Comunidad de Madrid

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

1. Fines.

El Decreto a aprobar tiene por finalidad dar cumplimiento a la previsión del artículo 100 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, que establece que la uniformidad, equipo, armamento y medios móviles de los efectivos de los Cuerpos de policía local se regirá por lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, el presente reglamento, así como por la regulación específica que sobre la materia apruebe la Comunidad de Madrid, dirigida a su homogeneización y a la identidad corporativa de los Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid.

2. Objetivos.

La aprobación de esta norma tiene como objetivo el establecimiento de un texto normativo marco dirigido a la implementación de manera homogénea de las prescripciones a tener en cuenta por los ayuntamientos en materia de uniformidad, equipo y medios móviles de los Cuerpos de Policía Local constituidos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Ello con la finalidad de conferir unos criterios mínimos comunes de homogeneidad en tales aspectos en todos los Cuerpos de policía local, así como de conseguir la identidad corporativa de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

De este modo, se regula por un lado las características de la uniformidad, que comprende tanto el vestuario como los emblemas, divisas, distintivos, medallas y condecoraciones, así como los elementos de identificación profesional. En este sentido, se describen las características de las diferentes modalidades de uniforme, así como lo relativo al uso, renovación, mantenimiento y devolución.

Y por otro lado se regula el equipo policial, estableciendo el mínimo que deben facilitar los ayuntamientos a los miembros de los Cuerpos de policía local para el desempeño de sus funciones.

La norma también establece las características esenciales que deberán tener los medios móviles que utilicen los policías locales en la prestación de servicios, implantando también una imagen común que los identifique visualmente como medios móviles de la policía local de la Comunidad de Madrid. No obstante, incorpora unos matices diferenciadores conforme la tipología de los servicios policiales a prestar por los ayuntamientos. Es decir, contempla una adecuación de la rotulación de los vehículos a las necesidades reales de la prestación de los servicios, distinguiéndose los vehículos





Comunidad de Madrid

denominados de “alta visibilidad” destinados a operaciones policiales que así lo requieran, de los vehículos de “baja visibilidad” dedicados al ejercicio de otros servicios policiales.

3. Oportunidad.

La Comunidad de Madrid, tal y como dispone el artículo 26.1.28 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la facultad de coordinación de las policías locales, en los términos que establezca la Ley Orgánica. Esta Ley, constituida por la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, prevé entre las facultades de coordinación de la actuación de las policías locales en el correspondiente ámbito territorial, la referida al establecimiento de marcos normativos, a los que deberán ajustarse los reglamentos municipales de policías locales.

Así, y si bien la andadura autonómica en el ejercicio de las competencias asumidas en materia de coordinación de policías locales se inició en el año 1992 mediante la aprobación de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales, la Asamblea de Madrid en 2018 procedió a la aprobación de una nueva Ley autonómica de coordinación de policías locales, constituida por la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

El artículo 8 de dicha ley establece que la Comunidad de Madrid determinará reglamentariamente las prendas y efectos de la uniformidad, los equipos de protección individual de dotación obligatoria, así como la unificación de los distintivos e imagen de los vehículos policiales. Su disposición Final Primera autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las normas marco reglamentarias que exijan su desarrollo y aplicación, sin perjuicio de las habilitaciones recogidas de forma expresa en la misma.

Si bien el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, dedica un título completo a la uniformidad, equipo, armamento y medios móviles, remite a una posterior norma la regulación específica de estas materias.

De esta forma, y de conformidad con las señaladas previsiones normativas, se ha procedido a la elaboración de un proyecto de decreto que regula la uniformidad, equipo y medios móviles de los Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid. De este proyecto se ha excluido la regulación del armamento, por cuanto se pretende abordar su regulación en un texto normativo





Comunidad de Madrid

específico dada la singularidad de esta materia y el mandato de regulación específica al que, de manera concreta, se refieren, respectivamente, las disposiciones final tercera y transitoria cuarta de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, y el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 210/2021, de 15 de septiembre.

4. Legalidad de la norma.

El decreto a aprobar da cumplimiento a lo previsto en el artículo 100.1 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre.

Resulta precisa la aprobación de la norma a través de un decreto de Consejo de Gobierno, y no mediante orden del titular de la consejería competente o de otro tipo de norma reglamentaria, por cuanto de conformidad con el informe 311/2021, de 20 de octubre de 2021, emitido al respecto por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, esta materia, regulada en la Ley 1/2018 y que ha sido objeto de un desarrollo reglamentario posterior en el Decreto 210/2021, no ha alcanzado un mínimo razonable de regulación.

Continúa señalando el precitado informe que aunque la Disposición Final Primera del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre autoriza al titular de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del Reglamento, los artículos 100 y siguientes del mismo establecen una regulación de carácter muy general pendiente de un desarrollo posterior, que no alcanza un mínimo razonable que permita un desarrollo posterior mediante orden. La misma debe limitarse a cuestiones secundarias puramente operativas, no integrantes del núcleo esencial de la normación, de manera que la habilitación normativa de regulación a través de Orden recogida en la disposición final primera de este último debe entenderse limitarse a cuestiones secundarias puramente operativas.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La propuesta normativa es conforme con los principios de buena regulación establecidos en artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, en concreto, con los siguientes:

En virtud del principio de necesidad, el proyecto normativo está justificado, por cuánto además de ejecutar un mandato legal y reglamentario, responde al interés general de conferir a los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid una misma imagen corporativa común con criterios homogéneos mediante la regulación de la uniformidad, equipo y medios móviles.





Comunidad de Madrid

En virtud del principio de eficacia el proyecto normativo resulta el instrumento jurídico más adecuado para garantizar su aplicación generalizada en la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local constituidos en la Comunidad de Madrid.

En virtud del principio de proporcionalidad, la propuesta de decreto contiene la regulación mínima imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos, es decir, determinar las características esenciales que debe tener la uniformidad, equipos y medios móviles de los policías locales de la Comunidad de Madrid, para establecer una imagen corporativa común, no existiendo otros medios preferentes para su implementación.

El principio de seguridad jurídica queda asimismo salvaguardado, dada la coherencia completa del contenido de esta norma con el conjunto del ordenamiento jurídico y, en particular, con la normativa autonómica vigente en materia de coordinación de policías locales, generando un marco normativo estable, predecible e integrado. Con esta norma se clarifican los criterios para las licitaciones públicas de adquisición por los ayuntamientos de la uniformidad, equipo y medios móviles de las policías locales de la Comunidad de Madrid. Asimismo, la homogeneización que pretende la norma, facilita a los ciudadanos la identificación de las autoridades públicas.

En cumplimiento del principio de transparencia, conforme establece el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto de decreto se someterá a los trámites correspondientes que aseguran la participación ciudadana, y en concreto, al trámite de audiencia e información públicas. Además una vez aprobado el proyecto normativo será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El proyecto de decreto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en el artículo 149.1 29ª de la Constitución Española, y ello por cuanto si bien la seguridad pública resulta competencia exclusiva del Estado, las Comunidades Autónomas participan en el mantenimiento de la misma, en la forma prevista en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Esta Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la facultad de coordinar la actuación de las policías locales dentro del correspondiente ámbito territorial.





Comunidad de Madrid

Conforme a las señaladas prescripciones normativas, la Comunidad de Madrid, tal y como dispone el artículo 26.1.28 de su Estatuto de Autonomía, en materia de seguridad pública, tiene atribuida la competencia exclusiva de la coordinación de las policías locales.

En el ejercicio de las competencias asumidas en materia de coordinación de policías locales, esta comunidad autónoma ha procedido a la aprobación de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, que supuso la derogación de la anterior Ley 4/1992, de 8 de julio, resultando necesario que el Consejo de Gobierno proceda a la determinación reglamentaria prevista en el artículo 100 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales, que dispone que “la uniformidad, equipo, armamento y medios materiales de los efectivos de los Cuerpos de policía local se regirá por lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, el presente Reglamento, así como por la regulación específica que sobre la materia apruebe la Comunidad de Madrid dirigida a su homogeneización y a la identidad corporativa de los Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid”.

El proyecto normativo a aprobar, junto a citadas normas autonómicas, han de configurar los ejes de homogeneización constituyendo el marco normativo en materia de coordinación de las policías locales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, integrados en los Cuerpos de Policía Local, dependientes, tanto orgánica como funcionalmente, de los respectivos ayuntamientos.

V. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto normativo no conlleva la derogación de norma alguna. No existe ninguna norma previa que vaya a resultar derogada en virtud de la presente propuesta de disposición normativa.

VI. IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y SOCIALES EXIGIDOS POR NORMAS CON RANGO DE LEY.

1. Impacto económico y presupuestario.

En relación al impacto económico general, el proyecto normativo no afecta a los precios de productos y servicios, a la productividad de trabajadores y empresas, ni a la economía en general.

Presupuestariamente el proyecto de decreto tiene un impacto nulo, por cuanto del contenido y naturaleza de la iniciativa normativa no se derivan efectos en los ingresos ni gastos públicos, ni incidencia en gastos de





Comunidad de Madrid

personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público.

Se considera que el plazo de dieciocho meses establecido en la disposición transitoria quinta para la adaptación de la uniformidad a las prescripciones contenidas en la norma a aprobar, permite dicha adaptación sin que se prevea coste adicional para los ayuntamientos, habida cuenta de la necesidad que en todo caso resulta inevitable proceder periódicamente por parte de los mismos a la renovación de las prendas y elementos de la uniformidad.

2. Impactos sociales.

En virtud del artículo 9 del Decreto 52//2021, de 24 de marzo, han sido emitidos informes sobre los impactos sociales, que comprenden el impacto por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia y de orientación sexual, identidad o expresión de género, cuyo contenido, análisis y valoración se incorporan en esta MAIN, conforme establece el 12.2. d) del Decreto 52//2021, de 24 de marzo.

3. Otros impactos.

No se aprecia otros impactos en materia medioambiental, ni de accesibilidad a personas con discapacidad, ni igualdad de oportunidades, ni en materia de salud, discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

Para la tramitación del proyecto normativo se han seguido las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1º a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de fecha 5 de diciembre de 2022, ha sido acordada la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto normativo. Ello resulta determinante en relación con los trámites a realizar y los plazos para llevarlos a cabo.

El contenido del proyecto normativo ha sido determinado por un grupo de trabajo constituido en el seno de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, habiéndose elaborado el proyecto de decreto que se pretende aprobar, junto a la presente MAIN, por la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.





Comunidad de Madrid

En dicha Comisión Regional están representadas todas las instituciones que forman parte de la citada Comisión Regional, es decir, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid, demás ayuntamientos a través de la Federación de Municipios de Madrid, las cuatro centrales sindicales más representativas entre el funcionariado de los municipios de la Comunidad de Madrid, así como de la asociación más representativa de los jefes de policía local de la región.

De conformidad con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 5.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha prescindido del trámite de consulta pública, debido a que no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, regula aspectos parciales de una materia y carece de impacto significativo en la actividad económica. Igualmente, la omisión de este trámite se fundamenta, conforme establece el artículo 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en la tramitación de urgencia del proyecto normativo acordada.

Trámites realizados:

A) Informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales.

Tratándose de un proyecto de disposición general en materia de coordinación de policías locales, conforme establece el artículo 28 a) de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, se ha recabado informe en la sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2022, habiendo sido informado favorablemente por sus miembros, si bien con la abstención de los cinco representantes del Ayuntamiento de Madrid.

B) Informes de impactos:

Con fecha 12 de diciembre de 2022 fueron solicitados por la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, los informes de impactos previstos en el apartado VI de esta memoria, habiendo sido emitidos, con el resultado siguiente:

1. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2017, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha emitido con fecha 15 de diciembre de 2022 informe preceptivo por la Dirección General de





Comunidad de Madrid

Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que ha informado de lo siguiente:

1. En los artículos 5.3 y 14.3 se hace mención a la adaptación de los uniformes utilizados por las mujeres que formen parte del Cuerpo de Policías Locales, teniendo “en cuenta las diferencias biológicas entre hombres y mujeres”, lo cual constituye una previsión de que el Cuerpo de Policías Locales también lo conforman mujeres, especialmente éste sector tradicionalmente masculinizado.

Es más, en los artículos 14.4 y 21.c se da un paso más allá, y se hace mención también a la adaptación del uniforme en el caso de mujeres en estado de gestación al señalar que “para el personal de los Cuerpos de policía local en estado de gestación las prendas de uniformidad deberán ser debidamente adaptadas a dicha situación”, lo cual da cumplimiento a uno de los criterios que rigen la actuación de los Poderes Públicos en sus actuaciones, concretamente “la protección de la maternidad” en relación a las mujeres trabajadoras que integran dicho Cuerpo de Policías Locales.

En todo caso, dichas menciones pueden considerarse una forma de aplicación del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, desde la óptica de la igualdad en la diferencia, esto es, promoviendo la integración de las mujeres al contemplar sus posibles circunstancias en el desempeño de su trabajo en el Cuerpo de Policías Locales, y por tanto en coherencia con el artículo 67 de la LO 3/2007.

2. A lo largo del texto del borrador se observa el uso de palabras y/o expresiones en masculino genérico (“el/los miembro/s”) que si bien resultaría correcto ya que se incluiría tanto a hombres como a mujeres, se propone hacer uso de palabras/expresiones más propias del lenguaje no sexista o lenguaje inclusivo con perspectiva de género como “el personal”, tal y como se hace en otras partes del borrador, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

Visto todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Igualdad informa que se prevé que la disposición normativa tenga impacto por razón de género y que, por tanto, pueda incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.





Comunidad de Madrid

Con respecto a la propuesta formulada, referida a sustitución de palabras y/o expresiones en masculino genérico (“el/los miembro/s”) por palabras/expresiones más propias del lenguaje no sexista o lenguaje inclusivo con perspectiva de género como “el personal”, debe señalarse la improcedencia de la sustitución sugerida, dada la posibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de existencia de personal de apoyo adscrito a los Cuerpos de policía local, actuando bajo la dependencia funcional de la jefatura del Cuerpo, pero dependiendo orgánicamente de la unidad administrativa que corresponda, y sin que puedan actuar en tareas policiales o que requieran la condición de agente de la autoridad.

2. Impacto en la familia, infancia y adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha emitido con fecha 13 de diciembre de 2022 informe preceptivo por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el sentido de que examinado el contenido del proyecto de decreto no se realizan observaciones al mismo, al estimarse que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2, de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, se ha emitido informe preceptivo con fecha 15 de diciembre de 2022 por la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el sentido de que analizado el proyecto de decreto se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

C) Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, emitido de





Comunidad de Madrid

conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo del Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Con fecha 12 de diciembre de 2022 fue solicitado por la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, emisión del informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, sobre el proyecto de decreto, siendo emitido con fecha 20 de diciembre de 2022.

En dicho informe se contienen una serie de observaciones, referidas al proyecto de decreto, de su reglamento, sus anexos, así como al contenido de la presente MAIN, cuyo contenido, de manera sucinta, se indica en letra cursiva, intercalándose, subrayado, el correspondiente comentario al respecto:

Observaciones al proyecto de decreto, de su reglamento y sus anexos:

El apartado 3. del informe se dedica al “Análisis del proyecto”, en los siguientes términos:

3.1. *Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.*

Puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.2. *Principios de buena regulación.*

Los párrafos vigésimo tercero a vigésimo séptimo de la parte expositiva contienen la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En primer lugar, con carácter general y a efectos de coherencia interna, debemos observar que la justificación de los principios de buena regulación de la parte expositiva no coincide con la expresada en el apartado III de la MAIN. Se sugiere, por tanto, revisar este aspecto para justificar en términos iguales, o al menos muy similares (en su caso, de manera más desarrollada en la MAIN), los principios de regulación en todos los documentos del proyecto de decreto.

De conformidad con la observación formulada, se ha procedido a la revisión y adaptación de los principios de buena regulación del texto del proyecto





Comunidad de Madrid

normativo, en concordancia con los expresados en el apartado III de la MAIN.

En la justificación de los principios de necesidad y eficacia, se sugiere suprimir el adjetivo «misma», por considerarse redundante, en la expresión «misma imagen común».

Se ha procedido a su supresión.

En relación con el principio de transparencia, referenciado en el párrafo vigésimo octavo de la parte expositiva, se sugiere modificar el orden de los trámites señalados, de conformidad con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, colocando primero la mención a que «se someterá a los trámites correspondientes que aseguran la participación ciudadana» (artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que reconoce los trámites de audiencia e información públicas) para, posteriormente, señalar que «una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia» (artículo 14, relativo a la «Huella normativa y gestión electrónica del procedimiento normativo»). Además, la justificación de este principio de transparencia, de conformidad con la regla 13 de las Directrices de técnica normativa, no debe unirse al párrafo dedicado a la tramitación, por lo que se sugiere trasladar lo expuesto en el párrafo vigesimooctavo a un párrafo específico e independiente dentro de los principios de buena regulación.

Se ha procedido a su reajuste, siguiendo la recomendación formulada.

En cuanto al principio de eficiencia, se considera innecesaria su justificación al ser un proyecto normativo con una proyección administrativa eminentemente ad intra, sin imponer cargas de ningún tipo a la ciudadanía o las empresas ni implicar, según lo explicado en la MAIN, gasto presupuestario alguno.

Se ha procedido a su supresión, siguiendo la recomendación formulada.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1. Observaciones generales:

(i) El proyecto de decreto afecta al ámbito competencial de los municipios, de conformidad con lo señalado en el artículo 25.2.f) y la disposición adicional décima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases





Comunidad de Madrid

del Régimen Local (en adelante, LRBRL). 25.2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

[...].

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

Disposición adicional décima. Policías locales.

En el marco de lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y en las disposiciones legales reguladoras del régimen local, se potenciará la participación de los Cuerpos de policía local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, como policía de proximidad, así como en el ejercicio de las funciones de policía judicial, a cuyos efectos, por el Gobierno de la Nación, se promoverán las actuaciones necesarias para la elaboración de una norma que defina y concrete el ámbito material de dicha participación.

Sin embargo, a lo largo del proyecto de decreto se usan, de manera indistinta, diferentes términos para atribuir a la entidad o al órgano competente las competencias en materia de uniformidad de las policías locales. Así, se usan referencias genéricas a los municipios, esto es, a la entidad o «corporación local» (entre otros, en los artículos 4.1, 14.2 y 15.3), y a los «ayuntamientos» (entre otros, artículos 3.2, 7.1, 9.1 o 16.3) esto es, al órgano de gobierno y administración de los municipios.

En este sentido, desde un punto de vista jurídico y teórico, el término «corporaciones locales» se utiliza cuando se quiere hacer referencia a diferentes tipos de entidades locales. En la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 2/2003, de 11 de marzo), la entidad local básica es el municipio, se reconoce la existencia de mancomunidades de municipios y entidades locales menores y no se recoge la existencia de diputaciones provinciales, lo cual es coherente, a su vez, con el artículo 40 de la LRBRL. Las Comunidades Autónomas uniprovinciales y la Foral de Navarra asumen las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales. Se exceptúa la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los términos de su Estatuto propio.

Por ello, dado que la Comunidad de Madrid se organiza fundamentalmente en municipios y, sobre todo, porque la materia de policía local no es competencia de ninguna otra entidad local distinta del municipio, se sugiere, en definitiva, revisar el uso de la terminología empleada y armonizar y precisar la elección de los diferentes conceptos utilizados para referirse a los municipios y a sus órganos de gobierno, atendiendo, especialmente, al alcance de la competencia otorgada en cada precepto. A mayor abundamiento, en caso de querer referirse genéricamente a las «entidades locales», será mejor utilizar este término, propio de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, y no el de «corporación local» (por ejemplo, en el artículo 4.1, en el





Comunidad de Madrid

que el uso genérico de «corporación local» sólo se justificaría si las mancomunidades de municipios pudiesen ser las encargadas de sufragar los gastos de uniformidad, equipos y medios materiales).

De ha adecuado el proyecto normativo, y han sido sustituidas la expresión “corporaciones locales” por “ayuntamientos” en los artículos 4.1, 14.2, 15.3, 15.5 y disposición adicional segunda.

(ii) En el proyecto de decreto se atribuye a los titulares de la jefatura de los distintos cuerpos de policía local la atribución de adoptar distintas decisiones; por ejemplo, las relativas a:

- *Utilización del uniforme fuera del horario de servicio (artículo 6.2).*
- *Utilización del uniforme por policías jubilados (artículo 13.1).*
- *Eximir de vestir el uniforme [21.d)].*
- *Uniformidad para asistir a prensa, TV [23.2)].*
- *Utilización de otros distintivos [38.3.h)].*
- *Condiciones de uso de medallas y pasadores de medallas (artículos 39.4 y 5).*

En este sentido, se sugiere incluir expresamente, en cada caso, si se trata de instrucciones individuales que deben transmitirse específicamente a cada policía, o instrucciones generales que deben comunicarse a través de circulares o instrumentos administrativos formales similares, así como la posibilidad y procedimiento, en su caso, de oponerse o recurrir el contenido de dichas instrucciones.

No se recoge la sugerencia formulada, habida cuenta de la necesidad de flexibilizar las distintas decisiones municipales al respecto a adoptar, conforme a las particularidades propias y las diferencias existentes entre los diversos Cuerpos de policía local a los que resulta de aplicación el proyecto normativo, en ejecución de la potestad de autoorganización interna de los ayuntamientos.

(iii) La regla 34 de las Directrices señala lo siguiente:

Clases de disposiciones. La parte final de las normas podrá dividirse en las siguientes clases de disposiciones y en este orden, que deberá respetarse siempre:

- a) Disposiciones adicionales.*
- b) Disposiciones transitorias.*
- c) Disposiciones derogatorias.*
- d) Disposiciones finales.*

De conformidad con esta regla 34 y las siguientes, referidas a la parte final de las normas, y para guardar una estructura y unidad del decreto proyectado, las cinco disposiciones adicionales y dos disposiciones transitorias que se sitúan al final del reglamento aprobado por el artículo único deberían ubicarse junto con las disposiciones finales del decreto, en





Comunidad de Madrid

lugar de, como ahora, situarse inmediatamente a continuación del reglamento.

Siguiendo la recomendación formulada conforme la regla 34 de las Directrices, las cinco disposiciones adicionales y dos transitorias situadas al final del articulado del proyecto normativo, se han adelantado y se han ubicado junto con las disposiciones finales del decreto.

(iv) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales:

Conforme a estas directrices, se sugiere:

- En el párrafo segundo de la parte expositiva se ha de citar de manera completa al ser la primera vez que se nombra, sustituyendo «Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad,» por «Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad,».

- En el sexto párrafo de la parte expositiva se ha de citar de forma abreviada, conforme a la regla 80 de las Directrices, el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, sustituyéndose «Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid» por «Decreto 210/2021, de 15 de septiembre,». En el mismo sentido se debe operar en la disposición adicional primera.

Se ha ajustado el proyecto normativo a las recomendaciones efectuadas sobre criterios de citas de disposiciones legales, contenidas en las reglas 73 y 80 de las Directrices.

(v) La regla 31 de las Directrices establece:

División del artículo. El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). Conforme a esta regla, en la subdivisión del artículo 14.1.b), se debe sustituir b.1, b.2, etc. por ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

Se ha ajustado el artículo 14 del proyecto normativo a la regla 31 de las Directrices.

(vi) La regla 32 de las Directrices señala:

Enumeraciones. Las enumeraciones que se realicen en un artículo seguirán las siguientes reglas: {.....}





Comunidad de Madrid

Conforme a ello, se sugiere revisar el conjunto del articulado del proyecto de decreto de tal manera que se eliminen los sangrados que, en la versión remitida del proyecto, se encuentran entre el margen del texto y el número o letra que inicia un apartado o ítem. Por otro lado, se deben eliminar los sangrados ahora existentes, por ejemplo, en las enumeraciones de los artículos 14.1, 21, 36, 38.1. y 3., 41.5 y 43.1. Deben revisarse también los espacios existentes entre el título y los capítulos, ya que en algunos casos esta distancia es demasiado escasa (ver, por ejemplo, Título II, Capítulo I). Asimismo, también se deben comprobar los espacios existentes entre los artículos, de tal manera que se mantenga la uniformidad entre ellos, por ejemplo, entre los artículos 22 y 23. Por último, también debe revisarse, con carácter general en todo el texto, el uso de los espacios entre términos, ajustándolo cuando sea necesario; por ejemplo, sobra un espacio en el artículo 5.3 entre «8.» y «3». En el artículo 4.1 se ha de añadir un punto entre «artículo 49» y «e) de la Ley 1/2018», al igual que en el artículo 18 in fine entre «38.1» y «e)».

Ha sido ajustado el proyecto normativo a la regla 32 de las Directrices.

(vii) La regla 69 de las Directrices establece:

Economía de cita. Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce. Se sugiere, por ello, suprimir la palabra «presente» de las disposiciones adicional primera, cuarta, quinta, transitoria primera y segunda. En el mismo sentido, se deben revisar (y evitar, en la medida de lo posible) las menciones realizadas a lo largo del articulado al «presente Reglamento» (por ejemplo, artículos 3.1, 5.3, 16.5, 17.3 entre otros) o a «este Reglamento» (por ejemplo, artículos 4, 42.2, disposiciones adicionales segunda, tercera y disposición transitoria primera).

Ha sido ajustado el proyecto normativo a la regla 69 de las Directrices.

(viii) La regla 102 de las Directrices, relativa a la adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española, señala que en la «redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. Las dudas que puedan presentarse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas, que la Academia Española ha consensuado con todas las Academias de América y Filipinas». A mayor abundamiento, el apartado IV de las Directrices establece que el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible. (ix) Se sugiere una revisión general del uso de los signos de puntuación a lo largo de todo el texto normativo, de conformidad con lo establecido por el Diccionario panhispánico de dudas, en especial en el empleo de las comas.





Comunidad de Madrid

Ha sido revisado el proyecto normativo a la regla 102 de las Directrices.

3.3.2. Observaciones al título y a la parte expositiva del proyecto de decreto:

(i) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere escribir el título del proyecto de decreto en letras minúsculas y que se añada un punto al final. También que se elimine «...../2022, DE...DE.....» que se completará con la aprobación del decreto.

Ha sido ajustado el título del proyecto normativo a la regla 5 y siguientes de las Directrices.

(ii) El proyecto de decreto comienza aludiendo, en sus dos primeros párrafos, al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y al desarrollo normativo del Estado mediante Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Dado el contexto estrictamente autonómico en el que se imbrica esta norma, se considera suficiente que la parte expositiva, en aras de su simplificación y mejor entendimiento, comience directamente haciendo referencia a la normativa de la Comunidad de Madrid en la materia, la Ley 1/2018, de 22 de febrero, que, por otra parte, ya hace en su exposición de motivos las correspondientes citas de la normativa estatal y la distribución competencial en la materia.

Ha sido ajustado el proyecto normativo a la consideración efectuada.

(iii) Se sugiere sintetizar los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del preámbulo, para evitar la repetición de citas y concentrar la idea principal a exponer: la competencia de la Comunidad de Madrid en materia de coordinación de Policías locales y, por ende, en lo relativo a la uniformidad, equipos y medios materiales de estos cuerpos.

Ha sido suprimido el inciso final del párrafo cuarto del proyecto normativo.

(iv) En el párrafo octavo de la parte expositiva, por no ser en la actualidad una entidad político-administrativa específica del modelo territorial español, se sugiere sustituir la referencia a la «región» por la expresión «de su ámbito territorial» o por el término «de la Comunidad de Madrid».

Ha sido ajustado el proyecto normativo a la consideración efectuada.

(v) En relación a los párrafos undécimo a vigesimosegundo de la parte expositiva, se sugiere su supresión por no considerarse necesario hacer un resumen del contenido de la norma. Se sugiere que, en todo caso, de mantenerlos, estos párrafos del preámbulo se dediquen, fundamentalmente, a destacar algunos de los aspectos más relevantes o novedosos del contenido del proyecto de decreto.





Comunidad de Madrid

Se ha mantenido los precitados párrafos al considerarse clarificador hacerse una breve reseña del contenido de los títulos y anexos del proyecto normativo.

(vi) La información relativa a las consultas e informes más relevantes deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria, conforme a la regla 13 de las Directrices de técnica normativa, que establece que:

En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales. Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición. De conformidad con esta regla, es necesario incluir la información relativa a la tramitación y completar el vigésimo octavo párrafo de la parte expositiva, con la solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, sugiriéndose, por si fuera de utilidad, sustituir el texto actual por:

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los análisis de impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, el informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Ha sido ajustado la fórmula promulgatoria del proyecto normativo a la regla 13 de las Directrices.

(vii) Se sugiere que, en la fórmula promulgatoria, conforme a la regla 16 de la Directrices, se elimine el inciso «.....», con el que se finaliza el párrafo de dicha fórmula, que se completará con la fecha correspondiente una vez acabe la tramitación del proyecto de decreto y se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Asimismo, conforme a la citada regla, se sugiere sustituir «oído /conforme» por de «oída/de acuerdo con», de conformidad con el artículo 2.2, último párrafo, de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Ha sido ajustado el proyecto normativo a la regla 16 de las Directrices.

(viii) Se debe eliminar la negrita de la palabra «DISPONE» tras la fórmula promulgatoria.

Ha sido ajustado el proyecto normativo a la consideración efectuada.





Comunidad de Madrid

3.3.3. Observaciones relativas al articulado del decreto:

(i) *Se sugiere, en la disposición final primera, sustituir «Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de coordinación [...]» por «Se habilita al titular de la consejería competente en materia de coordinación [...]».*

Ha sido ajustado el proyecto normativo a la consideración efectuada.

(ii) *La disposición final segunda precisa que la entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».*

3.3.4. Observaciones relativas al reglamento:

(i) *En el artículo 1 se sugiere sustituir «que permita configurar» por «con la finalidad de configurar».*

Ha sido ajustado el proyecto normativo a la consideración efectuada.

(ii) *En lo respectivo al contenido del artículo 4.1, se sugiere precisar o, al menos, desarrollar en la MAIN su sentido y alcance, del siguiente enunciado: De conformidad con lo previsto en el artículo 49 e) de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, quienes presten servicio sin el uniforme reglamentario tendrán derecho, por tal concepto, a la indemnización que corresponda. Siguiendo lo expuesto, surgen dudas acerca de si cabe la posibilidad de que algún municipio pueda tener su propio cuerpo de Policía local sin el uniforme reglamentario. Además, se sugiere explicar cuáles son las razones que justifican la indemnización prevista.*

La explicación sugerida ha sido incorporada al artículo 4.1 “in fine”, añadiendo tras la expresión “indemnización que corresponda” el siguiente inciso: “sustitutoria del uso del mismo”.

(iii) *En el artículo 4.2, en favor del principio de seguridad jurídica, se sugiere revisar la redacción «en la forma que la misma determine» para concretar la forma o instrumento jurídico y el procedimiento a través del cual la Comunidad de Madrid podrá contribuir a la financiación de los gastos previstos en la norma proyectada.*

Dada la variedad de formas o instrumentos jurídicos a través de los cuales la Comunidad de Madrid pueda contribuir a la financiación de los gastos previstos en la norma proyectada, se mantiene la redacción actual del proyecto normativo, al entender que corresponde efectuar dicha determinación con ocasión de su efectiva implementación.





Comunidad de Madrid

(iv) En el artículo 5.1 se sugiere suprimir el enunciado «como miembros de los mismos».

Ha sido ajustado el proyecto normativo a la consideración efectuada.

(v) En el artículo 7.1 se sugiere establecer expresamente a quién se le otorga la atribución de determinar un periodo de renovación de la uniformidad y material de dotación superior al establecido con carácter general.

No se recoge la sugerencia formulada, habida cuenta de la necesidad de flexibilizar las distintas decisiones municipales al respecto a adoptar, conforme a las particularidades propias y las diferencias existentes entre los diversos Cuerpos de policía local a los que resulta de aplicación el proyecto normativo, en ejecución de la potestad de autoorganización interna de los ayuntamientos.

(vi) En el artículo 8 debe escribirse entre comas la expresión «en todo momento».

Se ha incorporado al proyecto normativo la consideración efectuada.

Además, se sugiere desarrollar con mayor detalle si el mantenimiento del uniforme y equipamiento corre a cargo de los policías locales y si debe realizarse o no en horario laboral.

No se recoge la sugerencia formulada, habida cuenta de la necesidad de flexibilizar las distintas decisiones municipales al respecto a adoptar, conforme a las particularidades propias y las diferencias existentes entre los diversos Cuerpos de policía local a los que resulta de aplicación el proyecto normativo, en ejecución de la potestad de autoorganización interna de los ayuntamientos.

(vii) En el artículo 13.1 se sugiere revisar la redacción y añadir el nexo copulativo y entre «a los que sean invitados» y «que cuenten con la participación». (viii) En el artículo 15.2 debe sustituirse «Constituye» por «Constituyen». (ix) En los artículos 15.5, 16.3 y 17.3 se sugiere sustituir «establecidos» por «que los establecidos».

Se han incorporado al proyecto normativo las consideraciones efectuadas.

(x) En el artículo 21.a) se sugiere revisar su redacción y sustituir «Delegación del Gobierno en Madrid» por su nombre oficial «Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid».

Se ha incorporado al proyecto normativo la consideración efectuada.





Comunidad de Madrid

(xi) *En el artículo 26.5 se sugiere añadir, tras «convocados por los ayuntamientos», el inciso «y se encuentren en prácticas», pues no todos los aspirantes que participan en procedimientos de selección logran alcanzar la realización de dichas prácticas.*

No se considera preciso corregir la redacción del proyecto normativo, por cuanto en el inicio del artículo 26.5 ya se hace referencia expresa a los funcionarios en prácticas.

(xii) *En el artículo 30 debe sustituirse «a que se refieren» por «a los que se refieren».* (xiii) *Se ha de añadir un punto final en el artículo 38.2.*

Se ha incorporado al proyecto normativo las consideraciones efectuadas.

(xiv) *En el artículo 39.4 se sugiere desarrollar la forma en la cual «La jefatura de cada Cuerpo de policía local determinará las condiciones en el uso de las medallas».*

Se ha desarrollado la redacción del artículo 39.4 en el sentido observado.

(xv) *En el artículo 41.2 se sugiere suprimir el inciso inicial «en todo caso», pues se contradice con la limitación temporal «cuando así lo precisen», sustituyendo su redacción actual.*

Se mantiene su redacción actual, al ser coincidente con la establecida en el artículo 110. 2 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre.

(xvi) *En el artículo 41.3 se sugiere sustituir:
[...] se ajustarán a lo que reglamentariamente determine la Comunidad de Madrid, de conformidad con la normativa estatal vigente.*

Por:

[...] se ajustarán a lo establecido en la normativa aplicable de la Comunidad de Madrid dictada en desarrollo de la normativa estatal vigente.

Se mantiene su redacción actual, al ser coincidente con la establecida en el artículo 111. 3 del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre.

(xvii) *En la disposición transitoria primera, que sigue lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, se sugiere sustituir:*

1. En el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de este reglamento, las entidades locales deberán adecuar la uniformidad de sus respectivas policías locales a las especificaciones contenidas en el mismo. Este plazo será contado hasta la publicación de los correspondientes pliegos de contratación del suministro de uniformidad. Por:





Comunidad de Madrid

1. De conformidad con la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, en el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de este reglamento, las entidades locales deberán haber iniciado la licitación de los uniformes que se adecuen a las especificaciones contenidas en el mismo.

Se mantiene su redacción actual, al considerar que el cambio de redacción afecta al cómputo del plazo que la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales ha acordado establecer en el proyecto normativo para la adecuación de la uniformidad.

(xviii) En la disposición transitoria segunda se sugiere completar su contenido, sustituyendo la redacción actual por los ayuntamientos deberán adaptar sus respectivos reglamentos y ordenanzas municipales en materia de uniformidad, equipo y medios materiales al presente reglamento en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

Se ha incorporado al proyecto normativo la consideración efectuada.

(xix) Se sugiere eliminar el inciso « Madrid, a, de....2022 » que se refleja al final del texto reglamentario.

Se ha eliminado en el proyecto normativo la consideración efectuada.

3.3.5. Observaciones relativas a los anexos:

(i) Se adjuntan, junto al proyecto de decreto cuatro anexos, por ello, ha de incorporarse al artículo único uno o cuatro apartados nuevos señalando su contenido.

Se ha aceptado parcialmente, incorporado al artículo único del proyecto normativo la referencia a los cuatro anexos, si bien no se precisa su contenido, por cuanto el mismo ya se encuentra detallado en la parte expositiva de la norma.

(ii) La regla 44 de las Directrices establece:

44. Ubicación y composición. Si la disposición lleva anexos, estos deberán figurar a continuación de la fecha y de las firmas correspondientes. Deberán ir numerados con romanos, salvo que haya uno solo, y titulados, con la siguiente composición:{centrado, minúscula, negrita, sin punto}» Por tanto, se sugiere adaptar la composición de la palabra anexo y su número en los anexos de este proyecto a dicha regla, eliminando la negrita de la palabra anexo y el número romano.

Se ha incorporado a los Anexos del proyecto normativo la regla 44 de las Directrices.





Comunidad de Madrid

El apartado 4. del informe se dedica a la MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO, en los siguientes términos:

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, en lo que no se oponga al primero. La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) El citado artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, señala, respecto del contenido de la MAIN:{.....}

Si bien, con carácter general, la MAIN responde a grandes rasgos al conjunto de apartados que como contenido necesario prevé el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para las MAIN de tipo ejecutivo, se sugiere que se revise su índice, estructura y organización para que se ciña con mayor precisión a lo prescrito normativamente.

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

(ii) Se sugiere sustituir en el título de la memoria «MEMORIA INICIAL» por «MEMORIA EJECUTIVA».

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

(iii) En la ficha de resumen ejecutivo, el apartado «Fecha» es relevante, dado que la memoria es un documento dinámico del que se van elaborando diversas versiones a lo largo de su tramitación, identificándose su fecha de actualización en el mencionado apartado de la ficha del resumen ejecutivo. A estos efectos, en la MAIN sometida a informe, sería necesario indicar la fecha de acuerdo al momento actual de su tramitación, de modo que se guarde la debida coherencia entre la fecha de su firma y la señalada en este apartado de la ficha, incluyendo la fecha completa con día, mes y año.

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

(iv) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere sustituir «Decreto de Consejo de Gobierno.» por «Decreto del Consejo de Gobierno.».

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

(v) En el apartado «estructura de la norma» se debe añadir que el reglamento proyectado cuenta también con un título preliminar.





Comunidad de Madrid

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

(vi) En el apartado «Informes», se sugiere sustituir «Informe de la Oficina de Calidad Normativa» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior».

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

(vii) Siguiendo en la ficha de resumen ejecutivo, en relación con los trámites de participación ciudadana, se sugiere que los dos apartados actuales dedicados uno al trámite de consulta pública y el otro al trámite de audiencia e información pública se sustituya por un único apartado dedicados a ambos trámites con el título de «Trámite de participación: consulta pública/audiencia e información públicas». En relación al trámite de consulta pública se sugiere que se mencione que su omisión se fundamenta en la tramitación de urgencia conforme al artículo 11.3.b) Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En el trámite de audiencia e información públicas se sugiere que se complete con la referencia normativa del artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y se señale que el plazo será de siete días hábiles como consecuencia de la tramitación urgente del proyecto de decreto.

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

(viii) En el apartado de la ficha del resumen ejecutivo el apartado «Efectos sobre la competencia y cargas administrativas» debe ser un subapartado del apartado «Impacto económico y presupuestario», de tal manera que este comprende «Efectos sobre la economía en general», «En relación con la competencia», «Desde el punto de vista de las cargas administrativas», «Desde el punto de vista de los presupuestos». Por todo ello, se sugiere adaptar la ficha de resumen ejecutivo a esta estructura.

Se ha adaptado el apartado impacto económico y presupuestario de la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN a la consideración efectuada.

(ix) De la misma manera, el apartado de la ficha de resumen ejecutivo «IMPACTOS SOCIALES» se disgrega en tres subapartados, uno para cada uno de los impactos sociales: «Impacto por razón de género», «Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género» e «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia». Se sugiere, sin embargo, que este apartado (x) En el apartado I de la MAIN «INTRODUCCIÓN», se justifica la elaboración de una memoria ejecutiva conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que «no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no son significativos».





Comunidad de Madrid

Se ha adaptado el apartado impactos sociales de la ficha del resumen ejecutivo de la MAIN, a la consideración efectuada.

(xi) El artículo 11.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece:

Tramitación urgente de iniciativas normativas {.....}

A tal efecto, la MAIN señala que, mediante Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, de fecha 5 de diciembre de 2022, se ha decretado la tramitación urgente del proyecto de decreto conforme al artículo 11.1. a) del citado decreto. Esta orden justifica la urgencia en estos términos:

Por los representantes de la Federación de Municipios de Madrid, así como por diversos ayuntamientos, se ha manifestado la necesidad de aprobar a la mayor brevedad posible el reglamento, dada la obligación por parte de muchos de ellos de licitar, conforme el calendario municipal de renovación, en próximas fechas contratos referidos, tanto de las prendas de la uniformidad, como de la flota de vehículos policiales. Por ello, es necesario aprobar lo antes posible el proyecto reglamentario de uniformidad, equipo y medios materiales de las policías locales de la Comunidad de Madrid.

(xii) En los apartados II.3 y II.4 la palabra «disposición» debe escribirse con minúscula. Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada

(xiii) En el apartado III de la MAIN se justifica la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación, conforme al artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, remitiéndonos a lo señalado en el punto 3.2 de este informe a este respecto y subrayando la importancia de guardar la concordancia entre el texto del proyecto normativo y lo expuesto en la MAIN.

De conformidad con la observación formulada, se ha procedido a la revisión y adaptación de los principios de buena regulación, en concordancia con los establecidos en el texto del proyecto normativo.

(xiv) En el apartado VI.1 de la MAIN, en relación con el impacto presupuestario, se indica que es nulo «por cuanto del contenido y naturaleza de la iniciativa normativa no se derivan efectos en los ingresos ni gastos públicos, ni incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público». Por otro lado, se señala que: se considera que el plazo de dieciocho meses establecido en la disposición transitoria quinta para la adaptación de la uniformidad a las prescripciones contenidas en la norma a aprobar, permite dicha adaptación sin que se prevea coste adicional para los ayuntamientos, habida cuenta de la necesidad que en todo caso resulta inevitable de proceder periódicamente por parte de los mismos a la renovación de las prendas y elementos de la uniformidad.

(xv) En el apartado IX de la MAIN, relativo al ANÁLISIS ECONÓMICO, y que se sugiere se una al impacto presupuestario de conformidad con lo observado ut supra, señala que: en relación con el impacto económico general, que no





Comunidad de Madrid

afecta a los precios de productos y servicios, a la productividad de trabajadores y empresas, ni a la economía en general.

De conformidad con la observación formulada, se ha procedido a la incorporación de este apartado IX relativo a análisis económico, al apartado VI junto al impacto presupuestario.

(xvi) En el apartado VI.2 de la MAIN, al referirse a los impactos sociales (impacto por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y en la familia y razón de orientación sexual, identidad o expresión de género) se señala que la propuesta normativa no tiene impacto alguno, lo que será corroborado con los informes que se solicitan a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Además, se debe incluir una referencia explícita a la normativa que justifica la solicitud de estos informes y a la competencia para emitirlo.

Se ha introducido en la MAIN la señalada referencia normativa.

(xvii) Se sugiere la sustitución del título del apartado VIII del cuerpo de la MAIN «VIII. JUSTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO.» por «VIII. JUSTIFICACION DE SU NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO», conforme al artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. También se sugiere la sustitución de «El proyecto de decreto no está incluido en el Plan Anual Normativo para 2022, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021» por «El proyecto de decreto no está incluido en el Plan Normativo de la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021», conforme el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. La justificación viene razonada por «las dudas suscitadas en la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación respecto al tipo de norma que debería contener el desarrollo normativo de la uniformidad, equipo y medios materiales, por parte de la misma se elevó consulta a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, siendo emitido informe con fecha 20 de octubre de 2021 que concluía que el desarrollo normativo de la uniformidad, equipo y medios materiales, debe hacerse mediante la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Decreto,».

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

4.2 Tramitación.

El apartado VII de la MAIN describe la tramitación y consultas realizadas:

Para la tramitación del proyecto normativo se han seguido las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. El contenido del proyecto normativo ha sido determinado en el seno de un grupo de trabajo constituido en el seno de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, habiéndose elaborado el proyecto de decreto que se pretende aprobar, junto a la presente MAIN, por la Dirección General de





Comunidad de Madrid

Seguridad, Protección Civil y Formación. En dicha Comisión Regional están representadas todas las instituciones que forman parte de la citada Comisión Regional, es decir, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid, demás ayuntamientos a través de la Federación de Municipios de Madrid, las cuatro centrales sindicales más representativas entre el funcionariado de los municipios de la Comunidad de Madrid, así como de la asociación más representativa de los jefes de policía local de la región. De conformidad con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 5.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha prescindido del trámite de consulta pública, debido a que no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, regula aspectos parciales de una materia y carece de impacto significativo en la actividad económica.

Trámites realizados:

Tratándose de un proyecto de disposición general en materia de coordinación de policías locales, conforme establece el artículo 28 a) de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, se ha recabado informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid en la sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2022, habiendo sido informado favorablemente por sus miembros, si bien con la abstención de los cinco representantes del Ayuntamiento de Madrid.

Trámites a realizar: {.....}

La tramitación a la que debe someterse un proyecto reglamentario depende de su contenido y naturaleza. Los trámites propuestos se consideran, en general, adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones respecto a estos:

(i) Con carácter general, debe mencionarse expresamente su tramitación por el procedimiento de urgencia por ser además determinante en relación con los trámites a realizar y los plazos para llevarlos a cabo, todo ello de conformidad con lo expuesto en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

(ii) En cuanto a la consulta pública previa, como se ha señalado en el apartado anterior del presente informe, debe justificarse su omisión por la tramitación urgente de la iniciativa normativa.

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

(iii) Respecto a la referencia al «Informe de la Oficina de Calidad Normativa», se sugiere que se sustituya por su denominación completa: «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior», y se precise que se solicita conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de





Comunidad de Madrid

Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

(iv) En cuanto a los informes de las secretarías generales técnicas, se debe escribir con minúscula por ser una mención genérica a estos órganos y especificar que es de las consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

(v) Respecto a los informes de impacto social, se sugiere que se complete que la solicitud a los órganos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se realiza conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

(vi) Se confirma en este apartado la realización del trámite de audiencia e información públicas, respecto del cual se celebrará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 19 de abril, se sugiere que, dado el carácter urgente en su tramitación, se señale que el plazo de este trámite se realizará por un plazo de siete días hábiles, conforme al artículo 11.3. del citado decreto.

Se ha incorporado a la MAIN la consideración efectuada.

(vii) En cuanto a la solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se sugiere que se precise que se realiza en virtud de lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece su intervención preceptiva en relación con los «Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones». Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Se ha incorporado a la MAIN las consideraciones efectuadas.

D) Informes de observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:





Comunidad de Madrid

Con fecha 12 de diciembre de 2022 fueron solicitados por la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, los informes de observaciones sobre el proyecto normativo, a las secretarías generales técnicas de cada Consejería. Todas ellas han manifestado que no consideran necesario efectuar observaciones sobre el proyecto normativo.

E) Trámite de audiencia e información públicas. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, el proyecto de decreto a aprobar debe someterse al trámite de audiencia e información públicas en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid integrado en la página web: www.comunidad.madrid, a fin de recabar las alegaciones de los ciudadanos potencialmente afectados por la disposición, así como cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

El apartado 2 del artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, determina que el plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles, que podrá reducirse hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones excepcionales de interés público debidamente motivadas lo justifiquen, así como cuando se aplique la tramitación urgente.

Teniendo en cuenta que por Orden, de 5 de diciembre de 2022, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, fue acordada la tramitación urgente de este proyecto normativo, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con fecha 10 de enero de 2023 se dictó Resolución del Director General de Seguridad, Protección Civil y Formación, referido a apertura del trámite de audiencia e información públicas, por un plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid. El plazo comenzó el día 11 de enero de 2023, acabando el día 19 de enero de 2023 (ambos inclusive).

Durante el trámite de audiencia e información públicas se han presentado los escritos que seguidamente se relacionan:

Escrito de fecha 16 de enero de 2023, con número de registro de entrada 03/033191.9/23, en el que se alega: *El grado de detalle de los materiales establecidos en el anexo II limita en exceso la participación de los posibles fabricantes de emblemas y divisas.*

Escrito de fecha 17 de enero de 2023, con número de registro de entrada 03/039653.9/23, en el que se alega: *Soy profesional del sector textil,*





Comunidad de Madrid

especializada en vestuario laboral, calzado de seguridad, y Epis, y tras la lectura del Reglamento de Uniformidad, Equipo y Medios Materiales de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el ámbito del trámite de audiencia, les hago las siguientes alegaciones: ruego revisen el grado de especificación de las características técnicas establecidas en la norma, especialmente, en el Anexo II referida a placa emblema y divisas, más propio de un pliego de prescripciones técnicas que de una normativa legal.

Revisado, conforme a las alegaciones efectuadas, el grado de especificación de las características técnicas establecidas en el proyecto reglamentario y, en concreto en sus anexos, se ha procedido en el anexo I, referido al uniforme ordinario básico, a la supresión de la concreción del tipo de material adherente para el cierre o ajuste de las diversas prendas (velcro). Asimismo se han suprimido las referencias tanto a la denominación del material reflectante (confort trim) de las bandas del chaleco reflectante, como a la concreción del tipo de tejido 3D interior de la funda del chaleco exterior antibalas.

Por lo que respecta al anexo II, se ha suprimido la concreción del tipo de material para adherir el emblema policial de brazo y las divisas a las diversas prendas (velcro), así como las referencias a los materiales de la placa emblema policial (zamak, latón o metalplast) y emblemas policiales (metalplast o termo plano). También por lo que respecta al acabado metalizado de la placa emblema, de los emblemas y las divisas, se han suprimido las referencias a las características técnicas referidas a solidez a la luz y al lavado de la base de tejido a las que irán soldadas, así como a su composición en tres capas y a las características técnicas de cada una de ellas (materia prima, solidez de los colores a la luz y clasificación al fuego). Asimismo, en el anexo IV se han flexibilizado las medidas del carné profesional.

F) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. De acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto normativo ha sido informado a través de escrito de fecha 3 de febrero de 2023 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, señalando que su tramitación y contenido se consideran adecuados a la legalidad vigente.

G) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. De conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el proyecto normativo ha sido informado por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.





Comunidad de Madrid

El informe emitido por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de fecha 14 de febrero de 2023 concluye lo siguiente:

“Se informa favorablemente el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de uniformidad, equipo y medios materiales de las policías locales de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las observaciones contenidas en este informe”.

Las observaciones referenciadas se encuentran contenidas en la consideración jurídica cuarta (a partir de la página 13), referida al análisis del contenido del proyecto normativo, y que, de manera sucinta, se reproducen en letra cursiva, intercalándose, subrayado, el correspondiente comentario al respecto:

Respecto al título, de conformidad con la Directriz 6 de la Resolución de 28 de julio de 2005, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), se ha identificado correctamente como “Proyecto de Decreto”.

La parte expositiva describe el contenido de la norma e indica su objeto y finalidad, las competencias en cuyo ejercicio se dicta, así como los trámites esenciales seguidos para su aprobación, por lo que cumple con el contenido que le es propio, en consonancia con lo previsto en las Directrices 12 y 13.

También se indica que el decreto es coherente con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015) y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, justificándose la adecuación de la norma a dichos principios, conforme a la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, sentada en el Dictamen de 18 de enero de 2018, que señala lo siguiente:

“(…) Se incluye una referencia genérica a la adecuación de la propuesta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la LPAC, si bien en aplicación del citado precepto sería deseable una mayor justificación de la adecuación de la norma a todos y cada uno de los principios que cita el artículo (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), pues el mandato del legislador estatal (“quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”) va más allá de la simple mención a que la propuesta se adecua a los citados principios y a la específica referencia al cumplimiento de solamente alguno de ellos.” (El subrayado es nuestro).

De conformidad con lo observado, se ha introducido una argumentación adicional justificativa de la adecuación del proyecto normativo al principio de necesidad.





Comunidad de Madrid

En cualquier caso, se advierte que siguiendo las indicaciones del Informe 84/2022, de coordinación y calidad normativa, no se hace referencia al principio de eficiencia por tratarse de un proyecto normativo con una proyección administrativa eminentemente ad intra, que no impone cargas de ningún tipo a la ciudadanía o las empresas y que no implica gasto presupuestario alguno.

Advertimos también que no resulta adecuado emplear en la parte expositiva la expresión “proyecto normativo”, más propia de la Memoria del análisis de impacto normativo, debiéndose sustituir por el término “Decreto”, la expresión “disposición normativa” u otra equivalente. En este mismo sentido, en relación al principio de transparencia, la expresión “se someterá” contenida en el párrafo vigésimo sexto, deberá ser sustituida por “ha sido sometido”, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 52/2021, en que la justificación de la adecuación a los principios de buena regulación se ha de referir a los trámites efectuados.

Se ha adecuado el proyecto normativo a las consideraciones efectuadas.

Igualmente, en relación al principio de transparencia normativa, se alude al “trámite de audiencia e información públicas”, cuando lo correcto es referirse al “trámite de audiencia e información pública”, como se señala en el Dictamen 624/2022, de 11 de octubre de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, extremo que debería corregirse.

Se ha adecuado el proyecto normativo a la consideración formulada.

Por otro lado se señala que “una vez aprobado el proyecto normativo, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” al respecto, puede traerse a colación lo señalado por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en Dictamen 142/2022 de 15 de marzo, a propósito de un proyecto normativo que se pronunciaba en análogos términos:

“Asimismo, justifica la adecuación de la norma proyectada a los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, proporcionalidad, transparencia y eficiencia. En relación con el principio de transparencia, la parte expositiva indica que, en aplicación de dicho principio, “una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia”.

Esta justificación del principio de transparencia debe eliminarse porque la publicación de las normas en el boletín oficial correspondiente se deriva del principio constitucional de publicidad de las normas, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española.

La publicidad de la norma es un requisito esencial para su entrada en vigor, como así se establece en el artículo 2 del Código Civil, sin que pueda invocarse como justificante de su publicación, el principio de transparencia”.





Comunidad de Madrid

Se ha adecuado el proyecto normativo a la consideración formulada, suprimiéndose la referencia a la justificación del principio de transparencia mediante la publicación oficial del proyecto normativo.

Por último, en la parte expositiva se hace mención expresa a los trámites más relevantes.

Entre ellos se afirma que “se han solicitado los informes preceptivos (...) de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid”. Dado que el trámite de este último órgano consultivo ha de ser citado necesariamente en la fórmula promulgatoria con la expresión “oída” o “de acuerdo con” la Comisión Jurídica Asesora, no es preciso que se cite en dicho apartado de la parte expositiva, como señala la Comisión Jurídica Asesora en Dictamen 403/2019, de 10 de octubre de 2019.

Conforme a la consideración formulada se ha suprimido la cita a la Comisión Jurídica Asesora en el párrafo referido a la tramitación administrativa del proyecto normativo.

En cuanto a la parte dispositiva, el proyecto que se somete a Informe se compone de un único artículo, por el que se aprueba el Reglamento, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales, insertándose a continuación el Reglamento, con un total de cuarenta y seis artículos.

Con carácter previo al análisis de esta parte dispositiva, se considera adecuado formular las siguientes consideraciones en relación con el contenido de este proyecto normativo.

1) Es preciso significar que en diversos preceptos del proyecto de decreto se reproducen -de manera no siempre exacta- distintos artículos de la Ley 1/2018. En este sentido podemos citar, a título de ejemplos, los artículos 5.3 y 5.4 del Reglamento proyectado.

A propósito de la transcripción de preceptos legales en una norma de desarrollo procede traer a colación la doctrina de la Abogacía General recogida, entre otros, en su Informe de 1 de diciembre de 2014, en virtud de la cual:

“Se recoge la posición favorable que ha mantenido el Consejo de Estado a la posibilidad de transcribir preceptos de una norma legal cuyo desarrollo se pretende, cuando ello sea necesario para facilitar la comprensión y manejo de la norma reglamentaria, pero siempre que se advierta tal circunstancia y que dicha transcripción sea literal.

El Dictamen 991/2011, de 21 de julio, con cita del Dictamen 1221/97, de 13 de marzo (cuya doctrina ha sido reiterada, entre otros, en los Dictámenes 3359/98, 1897/2004, 1564/2006 y 1290/2008), señala:

“la transcripción literal de los preceptos de la ley en una norma reglamentaria de desarrollo únicamente debe utilizarse en la medida en que sea imprescindible para que la norma reglamentaria alcance un grado de comprensión suficiente. En estos casos, cuando se opta por





Comunidad de Madrid

advertir que efectivamente se está transcribiendo un precepto legal, dicha transcripción deberá ser literal, no siendo admisible en ningún caso que, a pesar de advertir dicha transcripción a través de la cita del precepto legal correspondiente, se altere, aunque sea mínimamente, su dicción literal".

En el mismo sentido se recoge el Dictamen 132/2014, de 2 de febrero:

"gran parte de los preceptos del Proyecto son reproducción de los preceptos de la Ley Orgánica de Educación pero que, sin embargo, no se respeta el orden que el legislador orgánico ha dado a las correspondientes materias. (...). Este modo de abordar la elaboración de una norma reglamentaria es disfuncional. Es posible incorporar en normas de rango inferior preceptos de una de rango superior para dar coherencia y sistemática a la norma que desarrolla o al completo grupo normativo. Pero esas reproducciones no pueden ser parciales, dispersas o confusas.

Debe revisarse el Proyecto para respetar el orden y disposición de los preceptos fijados por el legislador orgánico".

Al hilo de lo expuesto, deben reformularse los preceptos del Reglamento proyectado que no sigan el mismo orden sistemático, o no sean reproducción literal o completa de los preceptos originales. En todo caso, el recurso a esta técnica debe orientarse a facilitar la comprensión de la norma.

En este mismo sentido, se recuerda lo previsto en la Directriz 4, que bajo el epígrafe "Reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias", dispone: "No es correcta la mera reproducción de preceptos legales, salvo en el caso de la delegación legislativa, en normas reglamentarias o su inclusión con algunas modificaciones concretas, que, en determinados supuestos, pueden crear confusión en la aplicación de la norma. Deberán evitarse, por tanto, las incorporaciones de preceptos legales que resulten innecesarias (por limitarse a reproducir literalmente la ley, sin contribuir a una mejor comprensión de la norma) o que induzcan a confusión (por reproducir con matices el precepto legal)" (el subrayado es nuestro).

Conforme a la observación efectuada, se han revisado las transcripciones de los preceptos legales contenidas en el proyecto normativo, manteniendo las que se consideran necesarias para que la norma reglamentaria proyectada alcance el suficiente grado de coherencia normativa, con el objetivo de facilitar su comprensión. Asimismo se ha revisado el ajuste de las transcripciones realizadas a la dicción literal de los preceptos reproducidos.

2) Por otro lado, a lo largo del texto proyectado se realizan también remisiones o transcripciones del Decreto 210/2021, pudiendo citarse en este sentido, a título de ejemplos, el segundo párrafo del artículo 3.1 del Reglamento proyectado, el artículo 10 o el artículo 31.

Nos encontramos, por tanto, con un texto posterior (el proyectado) que, con igual rango normativo que otro anterior (el Decreto 210/2021), regula las mismas cuestiones, por lo que por razones de seguridad jurídica, podría





Comunidad de Madrid

plantearse la derogación expresa de todos aquellos artículos del Decreto 210/2021 referidos a la materia que regula el texto proyectado, de manera que esta materia (uniformidad, equipo y medios materiales) estuviera regulada exclusivamente en la Ley 1/2018 y en una única disposición reglamentaria de desarrollo, y ello sin perjuicio de la habilitación normativa contenida en la Disposición final primera del texto remitido para informe.

Se han revisado las transcripciones de los preceptos reglamentarios del Decreto 210/2021 contenidas en el proyecto normativo, habiéndose introducido en todas ellas la referencia expresa a que se realizan conforme al precepto reproducido, por lo que no cabría entender la derogación de tales artículos del Decreto 210/2021 referidos a la misma materia que regula el texto proyectado.

3) Por último debe advertirse que a lo largo del todo el texto proyectado son frecuentes las remisiones a las competencias que corresponde ejercer en la materia que nos ocupa a los respectivos ayuntamientos. En este sentido, y con carácter general, el artículo 3.1 del Reglamento proyectado establece que “Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los ayuntamientos podrán en los respectivos reglamentos municipales de policía local, complementar la regulación de la uniformidad, equipo y medios materiales, atendiendo a su propia organización y especial estructura”.

En relación con las competencias municipales en materia de seguridad debemos advertir que las mismas vienen reconocidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en la propia LOCFS, señalando esta última en el apartado IV in fine de su Exposición de motivos que:

“d) El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce competencias a los municipios en materias de seguridad en lugares públicos y de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas.

A partir del reconocimiento de dichas competencias, la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad admite distintas modalidades de ejecución de las mismas, desde la creación de Cuerpos de Policía propios, por parte de las Corporaciones Locales, hasta la utilización de personal auxiliar de custodia y vigilancia.

Por lo que respecta a las funciones, dado que no existe ningún condicionamiento constitucional, se ha procurado dar a las Corporaciones Locales una participación en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, coherente con el modelo diseñado, presidido por la evitación de duplicidades y concurrencias innecesarias y en función de las características propias de los Cuerpos de Policía Local y de la actividad que tradicionalmente vienen realizando.

Sin la distinción formal, que aquí no tiene sentido, entre competencias exclusivas y concurrentes, se atribuyen a las Policías Locales las funciones naturales y constitutivas de toda policía; recogiendo como específica la ya citada ordenación, señalización y dirección del tráfico urbano; añadiendo la de vigilancia y protección de personalidades y bienes de carácter local, en concordancia con los cometidos similares de los demás cuerpos policiales, y





Comunidad de Madrid

atribuyéndoles también las funciones de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en materia de policía judicial y de seguridad ciudadana.

Y como, obviamente, se reconoce la potestad normativa de las Comunidades Autónomas en la materia y se parte de la autonomía municipal para la ordenación complementaria de este tipo de policía, la Ley Orgánica, en cuanto a régimen estatutario, se limita a reiterar la aplicación a las policías locales de los criterios generales establecidos en los capítulos II y III del título I”.

Así mismo, ya en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Ley 1/2018, establece en el apartado 1 de su artículo 5 que “Los Cuerpos de policía local son institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, cuyo régimen estatutario queda sometido a la presente Ley, dentro de los principios generales de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, a los reglamentos específicos de cada Cuerpo y a las demás normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos”.

Con independencia de que la citada normativa prevea la posibilidad municipal de ordenación normativa en la materia de policía local, se considera conveniente hacer una mención específica a la posibilidad de los ayuntamientos de complementar el contenido del proyecto normativo.

A continuación, nos referiremos exclusivamente a aquéllos artículos del texto remitido sobre los que es preciso hacer algún tipo de observación.

En primer lugar, y respecto de las disposiciones adicionales, transitorias y finales contenidas en el proyecto de decreto, debemos advertir que su contenido es conforme, con carácter general, con lo que al respecto se establece en las Directrices 34 y siguientes, y ello sin perjuicio de lo que señala a continuación.

La Disposición final primera establece la necesidad del informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, en relación con todas las disposiciones que dicte el titular de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales para el desarrollo del texto proyectado, lo cual es conforme con las competencias que a la misma le corresponden según resulta del artículo 28 de la Ley 1/2018.

La Disposición adicional cuarta establece que “El uso por los ayuntamientos de cualquier elemento referido a uniformidad, equipo y medios materiales no contemplado en el reglamento, deberá ser sometido a informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales”.

Pues bien, en relación con el preceptivo informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, el artículo 28.b) de la Ley 1/2018, señala que corresponde a esta Comisión “Informar preceptivamente los proyectos o disposiciones normativas, reglamentos y cualesquiera otras relacionadas con





Comunidad de Madrid

las policías locales que afecten a su actuación, que elaboren los ayuntamientos. Su informe tendrá carácter vinculante”.

Deberá por tanto, señalarse que los usos no contemplados en el Reglamento que exigen el informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales a los que se refiere la Disposición adicional cuarta, deberán estar recogidos en los respectivos reglamentos municipales. En este sentido, el segundo párrafo del artículo 3.1 del proyecto de Reglamento establece que “Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los ayuntamientos podrán en los respectivos reglamentos municipales de policía local, complementar la regulación de la uniformidad, equipo y medios materiales, atendiendo a su propia organización y especial estructura”.

El uso por los ayuntamientos de cualquier elemento referido a uniformidad, equipo y medios materiales a que hace mención la disposición adicional cuarta, quiere referirse a un uso no habitual no contemplado en el proyecto reglamentario ni en la regulación municipal complementaria que el propio texto reglamentario prevé; esto es, un uso que de manera circunstancial o imprevista pudiera ser requerido. Por ello se añade en esta disposición una referencia a que este uso tampoco esté previsto en los reglamentos municipales.

La Disposición transitoria primera establece en su apartado 1 que “En el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del reglamento, las entidades locales deberán adecuar la uniformidad de sus respectivas policías locales a las especificaciones contenidas en el mismo. Este plazo será contado hasta la publicación de los correspondientes pliegos de contratación del suministro de uniformidad”.

Pues bien, en este sentido, debemos tener en cuenta la Disposición transitoria quinta de la Ley 1/2018, según la cual “La Comunidad de Madrid, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, dictará instrucciones para la homogeneización de todas las policías locales en materia de uniformidad. Los municipios tendrán un máximo de 18 meses para su cumplimiento”.

Establece, por tanto, esta Disposición transitoria quinta de la Ley 1/2018 dos plazos.

El primero de ellos, de un año desde su entrada en vigor para que se dicten instrucciones para la homogeneización de todas las policías locales en materia de uniformidad, plazo que no se ha cumplido, si bien y como ya se ha señalado en este Informe, ello no es obstáculo para la aprobación de la norma reglamentaria que nos ocupa.

El segundo, de 18 meses para su cumplimiento por parte de los municipios. En relación con este segundo plazo, debemos advertir que la Disposición transitoria primera del texto proyectado señala que el mismo “será contado hasta la publicación de los correspondientes pliegos de contratación del





Comunidad de Madrid

suministro de uniformidad”, limitación que no viene recogida en la Disposición transitoria quinta de la Ley 1/2018 y que, por tanto, exigirá que se justifique debidamente en el expediente.

La introducción en el proyecto normativo de un límite temporal del cómputo del plazo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2018, se justifica por la conveniencia de establecer un criterio único y común de homogenización temporal para todos los ayuntamientos del cómputo de dicho plazo, de forma que el mismo sea calculado en todos ellos de la misma manera.

Como cuestión de técnica normativa, se sugiere que la Disposición adicional tercera, se titule “Uniforme de los agentes auxiliares”, a fin de ajustarse al contenido que recoge, atendiendo a lo dispuesto en la Directriz 28.

Conforme la observación efectuada, se modifica la denominación del título de esta disposición.

El artículo 2.3 del proyecto de Reglamento, se ajusta a lo establecido en el artículo 131 del Decreto 210/2021 y establece que “Esta norma será de aplicación a los agentes auxiliares en el supuesto expresamente contemplado en la disposición adicional tercera”. Sin embargo, y teniendo en cuenta que las únicas referencia que en el mismo se hacen a estos agentes auxiliares son las de esta Disposición adicional tercera y la del artículo 2.3, este último resulta innecesario, pudiendo plantearse su supresión.

No obstante lo anterior, se sugiere su reformulación, a fin de sustituir la expresión “en el supuesto expresamente contemplado en la disposición adicional tercera” por “con el alcance previsto en la disposición adicional tercera”.

Se ha reformulado la redacción de esta disposición, en el sentido indicado en la observación efectuada.

Los artículos 5.3 y 14.3 reiteran su contenido en relación con “las diferencias biológicas entre hombres y mujeres”, por lo que podría plantearse la supresión de este último, al estar debidamente recogida dicha previsión en el artículo 5 referido a las disposiciones generales de la uniformidad y equipo y por tanto de aplicación a todas las modalidades de uniforme.

Conforme la observación efectuada, se ha suprimido el apartado 3. del artículo 14.





Comunidad de Madrid

En el artículo 11, la referencia que se hace al artículo 101 Decreto 210/2021, deberá hacerse al artículo 102 y ello sin perjuicio de lo que se ha señalado en este informe en relación con el citado Decreto 210/2021.

Se ha corregido el error de referencia detectado.

Para una mejor sistemática del Reglamento proyectado y en coherencia con lo señalado al hilo del análisis de artículo 5, se señala que sería más adecuado insertar el contenido del artículo 14, referido a las prendas de uniformidad para el personal en estado de gestación, en el artículo 5, en donde se recogen las disposiciones generales sobre la uniformidad y equipo.

No se ha atendido la observación efectuada por cuanto el artículo 14 se refiere de manera específica a la adaptación de las prendas de uniformidad para el personal en estado de gestación, entendiéndose que su ubicación adecuada es en este artículo insertado en el título II, referido específicamente al vestuario, mientras que el artículo 5 se refiere de manera general a la uniformidad y equipo.

El artículo 15 se refiere al uniforme ordinario, estableciéndose en el apartado 2 que “Constituyen el uniforme ordinario tanto el básico para la prestación de servicios en vía pública, como el dirigido al desempeño de labores policiales de carácter administrativo”, correspondiendo a los distintos ayuntamientos, determinar qué efectivos hayan de utilizar uno u otro uniforme ordinario, como se desprende del apartado 3. Si bien el apartado 4, se refiere al uniforme ordinario básico, remitiéndose a lo establecido en el anexo I, se echa en falta una referencia a las prendas mínimas del uniforme en labores administrativas, extremo que debería completarse.

Teniendo en cuenta que la determinación del uniforme dirigido al desempeño de labores policiales de carácter administrativo no se encuentra regulada en el proyecto normativo, a los propios ayuntamientos, se considera más adecuado no predeterminar la relación de prendas de constituir dicha modalidad de uniforme.

En los artículos 25 y 28, por coherencia con la terminología utilizada en el artículo 8, apartado 5, de la Ley 1/2018, se sugiere utilizar la denominación de “placa-emblema”.

Se ha adaptado el proyecto normativo conforme la observación efectuada.





Comunidad de Madrid

Los títulos de los artículos 26 y 27 deberían, por coherencia con el artículo 8 de la Ley 1/2018, artículo 25 proyectado y Directriz 28, referirse al “documento de acreditación profesional” y no al “documento de identificación profesional.”

Este documento de acreditación profesional es, como se desprende del artículo 8 de la Ley 1/2018, “el carné de acreditación profesional”. En consecuencia, se recomienda revisar la redacción del apartado 4 y 6 del artículo 26 y apartado 1 del artículo 27, a fin de unificar su denominación y referirse a “carné de acreditación profesional” tal y como se hace en el resto de apartados de este artículo y en el apartado 3 del artículo 29.

Se ha adaptado el proyecto normativo conforme la observación efectuada.

El apartado 2 del artículo 42 deberá concretar si el reglamento a que se refiere es el texto proyectado u otro diferente.

Se ha concretado, conforme la observación efectuada, que el señalado reglamento se refiere al texto normativo proyectado.

H) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta que se trata de una norma que se dicta en ejecución de una ley, tal y como prevé el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ha requerido dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, que, conforme a lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, establece su intervención preceptiva en relación con los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones.

De esta forma, fue solicitado el señalado dictamen, quedando enterado el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en su sesión de 8 de marzo de dos mil veintitrés, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior,” de la solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, respecto del proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de uniformidad, equipo y medios materiales de las policías locales de la Comunidad de Madrid”.

Así, el Pleno de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobó el dictamen 147/23, en su sesión de 23 de marzo de 2023, emitido ante la consulta formulada por el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, al amparo del artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, por la que se somete a dictamen el “proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de uniformidad, equipo y medios materiales de las policías locales de la Comunidad de Madrid”.





Comunidad de Madrid

El precitado dictamen concluye lo siguiente:

“Que una vez atendidas las observaciones efectuadas en el cuerpo del presente dictamen, procede someter al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el “proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento de uniformidad, equipo y medios materiales de las policías locales de la Comunidad de Madrid”.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado”.

Las observaciones efectuadas por la Comisión Jurídica Asesora se encuentran contenidas en el dictamen emitido a partir de la página 18, en las consideraciones de derecho tercera, cuarta y quinta, referidas, respectivamente, al cumplimiento de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general; cuestiones materiales, al análisis del articulado; y a cuestiones formales y de técnica normativa, y que de manera sucinta se reproducen a continuación en letra cursiva, intercalándose, subrayado, el correspondiente comentario al respecto:

TERCERA.- Cumplimiento de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general.

Respecto a la evaluación ex post, la Memoria no hace mención alguna a la necesidad de la misma. Debe recordarse que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, en el caso de tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo, la Memoria indicará si la norma debe someterse a evaluación ex post por parte de la consejería promotora de la iniciativa normativa, así como los términos y plazos previstos para llevarla a cabo, por lo que habrá de completarse la Memoria en este sentido.

Conforme la consideración efectuada se ha introducido en la memoria un nuevo apartado referido a evaluación ex post.

CUARTA.- Cuestiones materiales. Análisis del articulado.

Se observa -en la parte expositiva- que la cita del artículo 100 del Decreto 210/2021 no es adecuada porque, de conformidad con la directriz 93 dicho decreto está compuesto por un artículo único por el que se aprueba el RMOPLCM, que está integrado por 131 artículos. La cita correcta es, por tanto, al reglamento y no al decreto por el que se aprueba el reglamento, tal y como aparecía en la versión inicial del proyecto de decreto.

Conforme a la observación efectuada se procede a la adaptación de la cita en la parte expositiva del proyecto normativo.





Comunidad de Madrid

De igual modo, contempla la referencia a los trámites seguidos en la elaboración de la norma, si bien, se observa que de acuerdo con las Directrices de técnica normativa no es preciso indicar todos los trámites que se han evacuado, sino solo los más relevantes, como el informe de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales y el informe de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Respecto a esta consideración se considera que dado que durante toda la tramitación administrativa del proyecto normativo se ha incluido la referencia a los sucesivos trámites administrativos seguidos, parece más aconsejable mantener la cita a los mismos.

En relación con el título del Reglamento que se aprueba se observa que su objeto “uniformidad, equipo y medios materiales” es más amplio que el efectivamente regulado que, en relación con los medios materiales, hace referencia exclusivamente los “medios móviles”. Es preciso tener en cuenta que la Ley 1/2018 no contiene la expresión “medios móviles” y hace referencia en su artículo 9 a los “medios y recursos materiales y técnicos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones”. El RMOPLCM por su parte, regula en el título VIII la “uniformidad, equipo, armamento y medios materiales” y hace referencia en su artículo 111 al armamento y “medios de defensa”, su artículo 112 a “sistemas informáticos y de comunicaciones” y su artículo 113 a “medios móviles”, referido a la flota de vehículos y medios móviles. Por ello, y dado que la finalidad del proyecto es establecer medidas de homogeneización entre los cuerpos de la Policía Local de los distintos municipios de la Comunidad de Madrid, sería más correcto el título de “uniformidad, equipo y medios móviles”.

Conforme a la consideración efectuada, se ha modificado el título del Reglamento, que se denomina ahora “Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento de Uniformidad, Equipo y Medios Móviles de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid”.

De este modo, teniendo en cuenta que en todas las referencias efectuadas al proyecto normativo hasta el momento del presente trámite administrativo de “dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid” se han realizado con la expresión “medios materiales”, en todas las citas que se contienen en el apartado VII de la memoria, relativo a “tramitación y consultas realizadas”, deberán entenderse sustituidas por la expresión “medios móviles”.

La disposición adicional primera contempla la posibilidad de que aquellos municipios que denominen a su policía local, “Policía Municipal”, utilicen esta denominación en los uniformes, equipo y medios materiales, lo que se ajusta a





Comunidad de Madrid

lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1/2018, que prevé esta posibilidad, “si así lo acuerda la respectiva corporación local”. Sería más correcto, por esta razón, la cita de este precepto de la ley y no la del artículo 5 del RMOPLCM.

De acuerdo con la observación efectuada, se procede a la sustitución de la referencia normativa.

La disposición adicional segunda hace referencia a que la adquisición del “material objeto del reglamento” será informada previamente por los servicios municipales encargados de la prevención de riesgos laborales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 1/2018, para que se pronuncien sobre la idoneidad y adecuación a las prescripciones contenidas en la normativa general sobre salud laboral. Sería preferible que mejor que hablar del “material objeto del reglamento”, y para evitar confusiones, se mencionen en qué consiste dicho material: las prendas de vestuario, equipos y medios móviles.

Conforme a la observación efectuada, se procede a incluir en la disposición adicional segunda la concreción del material detallado.

La disposición transitoria primera establece en su apartado 1 un plazo de dieciocho meses para que las entidades locales adecúen la uniformidad de sus respectivos cuerpos de policía local a lo previsto en el reglamento que se aprueba. Ahora bien, frente a lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2018, que dispone que “los municipios tendrán un máximo de 18 meses para su cumplimiento”, y en el artículo 100 del RMOPLCM que prevé que “la normativa autonómica de desarrollo de este reglamento determinará el plazo del que dispondrán los ayuntamientos para el cumplimiento de las prescripciones que la misma establezca, sin que, en materia de uniformidad, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, pueda exceder de dieciocho meses”, el precepto examinado precisa qué se entiende por cumplimiento. Así, la disposición analizada añade que “este plazo será contado hasta la publicación de los correspondientes pliegos de contratación del suministro de uniformidad” lo que, de facto puede suponer una ampliación del plazo de cumplimiento frente a la segunda interpretación posible que atendería a la fecha de conclusión del procedimiento de licitación con la entrega de los uniformes, equipos y medios materiales a los miembros de los cuerpos de Policía Local de los respectivos municipios. En relación con esta cuestión, el informe del Servicio Jurídico en la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior ha considerado que se trata de una limitación que no viene recogida en la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2018 y que “por tanto, exigirá que se justifique debidamente en el expediente”. Según la Memoria, “la introducción en el proyecto normativo de un





Comunidad de Madrid

*límite temporal del cómputo del plazo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2018, se justifica por la conveniencia de establecer un criterio único y común de homogenización temporal para todos los ayuntamientos del cómputo de dicho plazo, de forma que el mismo sea calculado en todos ellos de la misma manera". Esta justificación se limita únicamente a decir que la interpretación del cómputo del plazo se aplicará por igual a todos los ayuntamientos. Sin embargo, no explica por qué, de los objetivos que según la parte expositiva persigue la norma: clarificar los criterios para las licitaciones públicas de adquisición por los ayuntamientos de la uniformidad, equipo y medios materiales de las policías locales y facilitar a los ciudadanos la identificación de las autoridades públicas, opta por el primero para fijar el plazo de cumplimiento y no por el segundo. Por tanto, debe justificarse esta opción de forma más adecuada. Por otro lado, el entender como *dies ad quem* el de la fecha de publicación de los correspondientes pliegos de contratación del suministro de uniformidad, se compadece mal con la justificación de la urgencia en la tramitación del proyecto de decreto que, como se ha expuesto, se fundamenta en la obligación por parte de muchos ayuntamiento de licitar, conforme el calendario municipal de renovación, en próximas fechas los contratos referidos tanto a las prendas de uniformidad como de la flota de vehículos policiales.*

Respecto a esta consideración cabe señalar que, como se indica en el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en la memoria ya se indica que la introducción en el proyecto normativo de un límite temporal del cómputo del plazo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2018, se justifica por la conveniencia de establecer un criterio único y común para todos los ayuntamientos en el cómputo del plazo, de modo que el mismo sea calculado para todos ellos de la misma manera.

Con esta disposición se pretende dar cumplimiento a los dos objetivos establecidos en la exposición de motivos del proyecto reglamentario: ciertamente, se clarifican los criterios para las licitaciones públicas de adquisición por los ayuntamientos de la uniformidad, equipo y medios materiales de la Comunidad de Madrid, con el fin de que se adecúen a la normativa autonómica, pero esta concreción del plazo no excluye que también se facilite a los ciudadanos la identificación de las autoridades públicas.

En este sentido, el establecimiento como *dies ad quem* de la fecha de publicación de los correspondientes pliegos de contratación del suministro de uniformidad facilita que muchos ayuntamientos que, por su tamaño tienen plantillas pequeñas de policía local y presupuestos limitados para la mismas,





Comunidad de Madrid

puedan prever con la antelación suficiente, la dotación presupuestaria necesaria para la correspondiente licitación de uniformes, equipos y medios móviles.

Lo expuesto no es incompatible, a nuestro juicio, con la justificación de la urgencia en la tramitación del proyecto de decreto, puesto que son más de cien los municipios de nuestra región con Cuerpo de Policía Local con efectivos en su plantilla. De este modo, muchos grandes ayuntamientos con plantillas numerosas y con licitaciones frecuentes de renovación de su uniformidad, comenzaron el proceso de licitación de la misma en virtud de las orientaciones acordadas sobre los modelos de uniformes, equipos y medios móviles en el grupo de trabajo creado previamente al inicio de la tramitación del reglamento.

Entrando en el análisis del reglamento que se aprueba con el proyecto de decreto sometido a dictamen, conviene advertir que, al igual que hemos señalado en relación con el título del proyecto de decreto, en el título del reglamento debería hacerse referencia a “medios móviles” y no “medios materiales”. El título preliminar (artículos 1 a 4) contiene las disposiciones generales. Aunque los artículos 1, 3 y 4 hacen referencia a “medios materiales”, en el sentido utilizado por el artículo 9.3 de la Ley 1/2018, lo cierto es que los únicos medios materiales a los que se aplican las disposiciones dirigidas a la homogeneización y a la identidad corporativa de los cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid son los medios móviles, sin que el proyecto de reglamento contenga, fuera de este supuesto, disposición alguna sobre “el establecimiento de los medios y recursos materiales y técnicos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones”. Por esta razón y, en consonancia con lo apuntado anteriormente sobre el título, parece más adecuado sustituir la expresión “medios materiales” por “medios móviles”.

Esta observación coincide con la que se realiza en la página 51, referida al título del proyecto de Decreto y ya se ha tenido en cuenta, modificándose el mismo en el sentido propuesto.

En el artículo 2.3, relativo a la aplicación del proyecto de reglamento a los agentes auxiliares “con el alcance previsto en la disposición adicional tercera”, convendría mencionar la norma que contiene dicha disposición que es “el decreto por el que se aprueba el presente reglamento”, pues este último no contiene parte final y, por tanto, disposición adicional alguna.

Conforme a la observación efectuada se procede a incluir la mención al decreto.





Comunidad de Madrid

El artículo 3 determina la normativa aplicable a “la uniformidad, equipo y medios materiales de los Cuerpos de policía local” que está integrada, según el citado precepto, por la Ley 1/2018, por “el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid” así como por el proyecto de reglamento y su normativa de desarrollo. Desde un punto de vista de técnica normativa la cita del Decreto 210/2021 no es correcta porque la normativa aplicable está integrada por el RMOPLCM, aprobado por el Real Decreto 210/2021, de 15 de septiembre. Por otro lado, el informe del Servicio Jurídico en la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior sugirió que, dado que la norma que se pretende aprobar, Reglamento aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno, regula las mismas cuestiones y tiene el mismo rango que el ROMPLCM, aprobado por el Decreto 201/2021, “por razones de seguridad jurídica, podría plantearse la derogación expresa de todos aquellos artículos del Decreto 210/2021 referidos a la materia que regula el texto proyectado, de manera que esta materia (uniformidad, equipo y medios materiales) estuviera regulada exclusivamente en la Ley 1/2018 y en una única disposición reglamentaria de desarrollo (...)”. Según explica la Memoria, la regulación contenida en los artículos 100 y siguientes del ROMPLCM es “de carácter muy general pendiente de un desarrollo posterior, que no alcanza un mínimo razonable que permita un desarrollo posterior mediante orden”. Nos encontraríamos, por tanto, una vez aprobado el proyecto de reglamento por el proyecto de decreto objeto de dictamen, con dos normas del mismo rango, una de carácter general y otra de carácter especial lo que, como advierte el informe de la Abogacía General, resulta contrario a la seguridad jurídica. La Memoria considera que el anterior obstáculo se salva con la revisión de las transcripciones de los preceptos reglamentarios del Decreto 201/2021 contenidas en el proyecto normativo, “introduciéndose en todas ellas la referencia expresa a que se realizan conforme al precepto reproducido, por lo que no cabría entender la derogación de tales artículos del Decreto 210/2021 referidos a la misma materia que regula el texto proyectado”. Desde un punto de vista de técnica normativa, no resulta aconsejable la solución propuesta, pues obliga necesariamente a las remisiones, lo que contradice la directriz 64 que indica que deberá evitarse la proliferación de las mismas.

Respecto a esta observación ciertamente, según se explica en la presente memoria, la regulación contenida en los artículos 100 y siguientes del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales es de carácter muy general, pendiente de un posterior desarrollo, tal y como establece su propio texto, al señalarse en el artículo 100 que “la uniformidad, equipo y medios materiales de los efectivos de los Cuerpos de policía local se regirá por lo





Comunidad de Madrid

dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, el presente reglamento, así como por la regulación específica que sobre la materia apruebe la Comunidad de Madrid". Asimismo, el artículo 113.2 del mencionado Reglamento establece que las especificaciones y características de los medios móviles, así como sus distintivos e imagen, se ajustarán a lo que reglamentariamente determine la Comunidad de Madrid. De ello se deriva la necesidad de la existencia, junto a la regulación contenida en el precitado Reglamento Marco, de la específica que sobre la materia apruebe la Comunidad de Madrid, sin que la misma pueda tener rango de orden, conforme señala el informe de los servicios jurídicos de fecha 20 de octubre de 2021 emitido al efecto, que concluía que el desarrollo normativo de la uniformidad, equipo y medios materiales, debe hacerse mediante la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Decreto, y no de otro tipo de norma reglamentaria.

Por ello, necesariamente, el texto normativo a aprobar debe tener el mismo rango normativo que el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales, sin que por ello deban derogarse, como se propone, "todos los aquellos artículos del Decreto 210/2021 referidos a la materia que regula el texto proyectado", ya que, aun con el mismo rango normativo, es la base en la que se sustenta en presente proyecto normativo, tal y como se desprende de la redacción de los mencionados artículos 100 y 113.

Se considera que la seguridad jurídica al disponer de dos normas del mismo rango se salva con la revisión de las transcripciones de los preceptos reglamentarios del Decreto 210/2021 contenidas en el proyecto normativo, introduciéndose en todas ellas la referencia expresa a que se realizan conforme al precepto reproducido. En este sentido, ante la posibilidad planteada en el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de derogación expresa de los artículos reglamentarios reproducidos del Decreto 210/2021, referidos a la misma materia que regula el texto proyectado, y dado que en muchas ocasiones las reproducciones son parciales meramente a incisos, se ha considerado más oportuno la revisión del proyecto normativo, evitando en lo posible las remisiones normativas a la regulación contenida en el texto reglamentario del Decreto 210/2021, conforme establece la directriz 64 de técnica normativa.

Finalmente, el apartado 2 del artículo 3 resulta innecesario por sus términos genéricos y vagos, pues se limita a señalar que "serán de aplicación, en lo que proceda, las disposiciones generales establecidas en la materia por la normativa estatal, local, y demás normativa que resulte de aplicación".





Comunidad de Madrid

Si bien respecto a esta observación la cita genérica puede resultar innecesaria, se considera adecuado mantener el apartado 2 del artículo 3 del proyecto normativo a los efectos referenciar, en su conjunto, el régimen jurídico de aplicación en la materia, en consonancia, asimismo, con el título de este artículo “normativa aplicable”.

El artículo 7, relativo a la renovación de la uniformidad, determina qué prendas que deben ser renovadas periódicamente en un plazo máximo de cuatro años y cuáles en tres años. Se observa, sin embargo, que el proyecto de reglamento solo hace referencia a la renovación de la uniformidad y no contempla la renovación del “material de dotación” como prevé el artículo 9.e) de la Ley 1/2018.

Respecto a esta observación debe señalarse que la falta de la referencia a la renovación del “material de dotación” se deriva de la imprecisión de esta expresión, utilizada en términos amplios y vagos, de lo que resulta su dificultad definición y concreción.

El título II, que regula el vestuario, está dividido en tres capítulos. El primero de estos capítulos, artículos 11 a 13, contiene unas disposiciones generales sobre el vestuario. En el artículo 13.4 convendría precisar que el personal jubilado no tiene derecho a la renovación del uniforme.

Conforme a la observación efectuada, se procede a incluir la mención al personal jubilado en el apartado 4 del artículo 13.

El capítulo II (artículos 14 a 20) regula la clasificación de los tipos de uniforme distinguiendo el uniforme ordinario, el uniforme para unidades o servicios especiales, el uniforme de gala y de gran gala y el uniforme de los funcionarios en prácticas. Resultaría más correcto distinguir el uniforme ordinario, el uniforme de gala y de gran gala y el uniforme de los funcionarios en prácticas de nuevo ingreso, para después diferenciar, dentro del uniforme ordinario, el básico, “utilizado por los componentes del Cuerpo de policía local para la prestación de los servicios diarios no vinculados a una unidad o servicio especial concreto” y que, a su vez, puede ser para la prestación de servicios en vía pública, como el dirigido al desempeño de labores policiales de carácter administrativo y el uniforme ordinario para unidades o servicios especiales.

Respecto a esta propuesta debe indicarse que contemplar el uniforme para unidades o servicios especiales como uniforme ordinario puede generar confusión con el uniforme básico ordinario, definido como “el utilizado por los componentes del Cuerpo de policía local para la prestación de los servicios





Comunidad de Madrid

diarios no vinculados a una unidad o servicio especial concreto” por lo que resulta más aconsejable mantener la clasificación de los tipos de uniformes prevista en el proyecto normativo, conforme el texto proyectado en el seno de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, que cuenta con participación y representación de los efectivos de los Cuerpos de policía local.

Finalmente, el artículo 23 regula el uso del uniforme “en medios de comunicación”. Resultaría más correcto titular a este artículo uso del uniforme en sus relaciones con los medios de comunicación porque una rueda de prensa o una entrevista pueden realizarse en la sede de la Policía Local correspondiente y no propiamente en “medios de comunicación”.

Conforme a la observación efectuada, se procede a corregir la denominación del artículo 23, sustituyendo su denominación por “uso del uniforme en sus relaciones con los medios de comunicación”.

Definida la finalidad del emblema en identificar a los miembros de la Policía Local y a su diferenciación con los otros cuerpos de Policía Local del resto de municipios de la Comunidad y su vinculación a esta, se regulan en los artículos 32 y siguientes el emblema policial de pecho, el emblema policial de la prenda de la cabeza y los emblemas policiales de brazo. Se observa, no obstante, que el proyecto de reglamento no hace referencia a los “emblemas de especialización de aquellas materias que hayan sido superadas por el policía local que la ostente y que cuenten con la homologación del Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid”, previstos en el artículo 8.10 de la Ley 1/2018, que exige que se desarrollen “reglamentariamente”. Si bien es cierto que se trata de una facultad, porque la ley habla de que “también se podrán establecer”, este es el momento oportuno para hacerlo, de manera que la falta de regulación de este tipo de emblemas impediría la posible utilización de los mismos hasta que se modificara el reglamento y se incluyera su regulación. No parece, en este sentido, que cumpla con esta previsión el apartado 34.2, relativo a los emblemas de brazo que establece que “podrán portarse otros emblemas policiales que sean determinados por el correspondiente ayuntamiento referidos al propio Cuerpo de policía local, o vinculados a un proyecto específico de la Comunidad de Madrid”, que no parece que haga referencia a estos emblemas de especialización.

Efectivamente, tal y como se indica en la consideración efectuada en el dictamen emitido, el texto normativo no ha hecho uso de la facultad de establecer como emblemas “los de especialización de aquellas materias que hayan sido superadas por el policía local que la ostente y que cuenten con la





Comunidad de Madrid

homologación del Centro de Formación Integral de Seguridad de la Comunidad de Madrid”, a los que se refiere el artículo 8.10 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero. Tal y como se indica en el dictamen emitido, debe señalarse que los emblemas de brazo regulados en el apartado 34.2 del proyecto normativo que establece que “podrán portarse otros emblemas policiales que sean determinados por el correspondiente ayuntamiento referidos al propio Cuerpo de policía local, o vinculados a un proyecto específico de la Comunidad de Madrid”, no se refieren a tales emblemas de especialización.

En relación con la regulación de las medallas y condecoraciones se observa una diferente regulación entre el artículo 108 del ROMPLCM que establece que “la medallas y condecoraciones no constituirán parte de la uniformidad reglamentaria, por lo que su uso se reservará exclusivamente para actos o servicios de gala, con excepción de los pasadores representativos de aquellas, que podrán portarse en la uniformidad ordinaria” y la contenida en el proyecto de decreto cuyo artículo 39.5 dispone que “la jefatura de cada Cuerpo de policía local atendiendo a las características de los actos, determinará el uso y portabilidad de los pasadores de las medallas”. Tratándose de dos normas del mismo rango jerárquico, por razones de seguridad jurídica, debe armonizarse su contenido, porque de acuerdo con la normativa actualmente vigente contenida en el ROMPLCM, los pasadores de las medallas pueden portarse en la uniformidad ordinaria, sin que se haga referencia a determinación alguna por parte de la jefatura de cada Cuerpo de policía local, como exige -en cambio- la norma proyectada.

Respecto a esta observación no debe apreciarse contradicción alguna entre el artículo 108 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales y el artículo 39 del proyecto normativo, por cuando la determinación por la jefatura de cada Cuerpo de policía local del uso y portabilidad de los pasadores representativos de las medallas se refiere a la determinación de las ocasiones del uso y porte de tales pasadores en función de los actos, no al tipo de uniforme donde se deba colocar, que queda definido en el propio artículo 39.

El título IV, con el título “equipo” está compuesto por un solo artículo el 41, regula el equipo policial. La Ley 1/2018 menciona “el equipamiento policial y uniforme” en su artículo 8.3 y establece que “estará formado por el conjunto de elementos y prendas reglamentarias que sean necesarias para el desempeño de las diferentes funciones asignadas a la policía local”. Resulta confusa la redacción del precepto porque en algunos apartados del artículo 41 se hace referencia al “equipo” o al “equipo policial” y en el apartado 2 se mencionan los “equipos de protección individual”. El artículo 8.9.e) de la Ley 1/2018 hace





Comunidad de Madrid

referencia a los “equipos de protección individual” y previene que la Comunidad de Madrid “determinará reglamentariamente” los citados equipos, que parece distinguir del armamento y medios materiales, regulados en el artículo 9. El artículo 110 del ROMPLCM, por su parte, parece distinguir el equipo de los “equipos de protección individual”, al establecer:

“1. Los respectivos ayuntamientos facilitarán a los miembros de los Cuerpos de policía local el equipo que resulte necesario para la realización de las funciones, cuya relación, con carácter mínimo, especificaciones y complementos se determinará reglamentariamente por la Comunidad de Madrid.

2. En todo caso, los miembros de los Cuerpos de policía local deberán necesariamente ir dotados de equipos de protección individual cuando así lo precisen las funciones a desarrollar”.

Asimismo, de los artículos 110 y 11 del ROMPLCM parece quedan fuera de los conceptos de equipo y equipo de protección individual el armamento y medios de defensa, a los que se refiere el artículo 111.

El artículo 41.3 del proyecto de reglamento dice, en cambio, que

“3. Forman parte del equipo las armas y demás medios de defensas reglamentarias, entre las que se encuentran las armas de fuego, los dispositivos eléctricos de control, así como las defensas y bastones extensibles. El tipo de armas y demás medios de defensa reglamentarias, tenencia, utilización y las medidas de seguridad necesarias con el fin de evitar la pérdida, sustracción o la utilización indebida del armamento se ajustarán a lo que reglamentariamente determine la Comunidad de Madrid, de conformidad con la normativa estatal vigente”.

La propia Memoria declara que del proyecto de reglamento “se ha excluido la regulación del armamento, por cuanto se pretende abordar su regulación en un texto normativo específico dada la singularidad de esta materia y el mandato de regulación específica al que, de manera concreta, se refieren, respectivamente, las disposiciones final tercera y transitoria cuarta de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, y el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 210/2021, de 15 de septiembre”. Ahora bien, pese a lo dicho el apartado 3 y lo manifestado en la Memoria sobre el desarrollo reglamentario del armamento en una norma distinta, el apartado 5 del artículo 41 realiza una relación de los elementos que componen “el equipo mínimo policial” en el que figura en primer lugar “las armas y medios de defensa, así como sus complementos reglamentarios”. La inclusión de las armas en el equipo mínimo exigiría el desarrollo reglamentario de esta materia.

La clasificación del equipo establecida en el artículo 41 del proyecto normativo responde a la prevista en el artículo 101 del Reglamento Marco de





Comunidad de Madrid

Organización de las Policías Locales “clasificación de las prendas y efectos de la uniformidad y equipo”, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Las prendas y efectos de la uniformidad y equipo se clasificarán en los siguientes grupos:

- a) Vestuario.
- b) Documento y placa emblema de identificación profesional.
- c) Emblemas y divisas.
- d) Distintivos y condecoraciones.
- e) Equipo y armamento.
- f) Equipos de protección individual”.

De ello se deriva que forma parte del equipo, tanto el armamento como los equipos de protección individual, tal y como se recoge en el artículo 10 del proyecto normativo -de conformidad con lo previsto en el precitado artículo 101 del Reglamento Marco-, y que posteriormente se desarrolla en el artículo 41 del proyecto normativo. Ello con independencia de que el desarrollo reglamentario del tipo de armas y demás medios de defensa, tenencia, utilización y las medidas de seguridad necesarias, sea abordado en una normativa específica reguladora en profundidad de la materia, conforme a lo previsto en la disposición transitoria cuarta del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales.

QUINTA.- Cuestiones formales y de técnica normativa.

El proyecto de decreto se ajusta en general a las Directrices de técnica normativa aprobadas por el Acuerdo de 2005, ello no obstante hemos de efectuar algunas observaciones, sin perjuicio de algunas otras que se han formulado en la consideración jurídica anterior.

Como ya se ha apuntado anteriormente, la falta de derogación de los artículos del ROMPLCM, determina la existencia de dos normas con el mismo rango y con el mismo objeto, lo que resulta contrario a la Directriz 3 que, con el título “Único objeto” dice que “en la medida de lo posible, en una misma disposición deberá regularse un único objeto, todo el contenido del objeto y, si procede, los aspectos que guarden directa relación con él. En este sentido, en los supuestos de reglamentos de ejecución de una ley, se procurará que sean completos y no parciales”.

Teniendo esta observación contenido similar a la efectuada en la página 55 de la presente memoria, se efectúa remisión a los comentarios que al respecto se efectúan.





Comunidad de Madrid

Cuando se cite un artículo del ROMPLCM, debe hacerse mención a dicho reglamento, de acuerdo con la directriz 93 y no al decreto por el que se aprueba el reglamento.

Conforme a la observación efectuada, se ha procedido a revisar las citas al decreto, sustituyéndolas por el reglamento.

El uso restringido de las mayúsculas que establecen las reiteradas directrices impone realizar un repaso de la norma proyectada. Así, por ejemplo, la palabra “cuerpos” debe aparecer en minúscula. En cambio, Policía Local o Policía Municipal, al ser el nombre propio del cuerpo, sí se escriben en mayúsculas.

Se ha procedido a la revisión del uso de las mayúsculas, debiéndose señalar en cuanto su uso en el ejemplo expuesto en referencia a la denominación “Cuerpos de policía local”, que debe mantenerse, por ser la empleada tanto en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, como en su texto reglamentario de desarrollo, constituido por el Reglamento marco de Organización de las Policías Locales, aprobado por Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO.

El proyecto de decreto no está incluido en el Plan Normativo de la XII Legislatura (2021-2023), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021, conforme el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Ello por cuánto dadas las dudas suscitadas en la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación respecto al tipo de norma que debería contener el desarrollo normativo de la uniformidad, equipo y medios materiales, por parte de la misma se elevó consulta a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, siendo emitido informe con fecha 20 de octubre de 2021 que concluía que el desarrollo normativo de la uniformidad, equipo y medios materiales, debe hacerse mediante la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Decreto, y no de otro tipo de norma reglamentaria.

IX. EVALUACIÓN EX POST.

Se considera que la iniciativa normativa no resulta susceptible de evaluación ex post por la consejería promotora, prevista en el artículo del 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Ello por cuanto de manera acorde con los objetivos y





Dirección General de Seguridad, Protección Civil y
Formación.
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR.

Comunidad de Madrid

finés de la norma resultan destinatarios los propios ayuntamientos, conforme los parámetros establecidos respecto al contenido de la misma en el seno de la Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales, en la que los mismos se encuentran representados.

Pozuelo de Alarcón, a fecha de firma,

FDO.: EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0889206829411874980419**